

Universidad de Lima

Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas

Carrera de Contabilidad y Finanzas



PROYECTO CONSULTORA PERÚ S.A.C.

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar por el Título Profesional de Contador Público

Estrella Isabel Tutaya Chilquillo

Código 20133230

Asesor

Fernando Fukunaga Fuentes

Lima – Perú

2024

PROJECT CONSULTORA PERÚ S.A.C.

TABLA DE CONTENIDO

I. ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE LA ORGANIZACIÓN.....	2
II. SITUACIÓN EMPRESARIAL	6
III. FUNDAMENTOS TEÓRICOS ASOCIADOS A LA SITUACIÓN EMPRESARIAL	8
3.1. Sistema tributario en Perú.....	8
3.2. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).8	
3.3. Impuesto a la Renta.....	9
3.3.1. Impuesto a la Renta de Tercera Categoría	10
3.3.2. Contribuyentes del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.....	10
3.3.3. Base Jurisdiccional del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría	11
3.3.4. Regímenes Tributarios del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.....	12
3.3.5. Impuesto a la Renta de Segunda Categoría	16
3.4. Costos laborales en Perú	17
3.4.1. Remuneraciones.....	17
3.4.2. Aportaciones de salud y seguridad	18
3.4.3. Beneficios sociales.....	18
3.5. Sistema tributario en Colombia	21
3.5.1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	21
3.5.2. Impuesto a la Renta Empresarial	22
3.5.3. Contribuyentes del Impuesto a la Renta empresarial.....	22
3.5.4. Base jurisdiccional del Impuesto a la Renta Empresarial.....	22
3.5.5. Regímenes tributarios el Impuesto sobre la Renta Empresarial	23
3.5.6. Impuesto a los Dividendos.....	25
3.5.7. Determinación de la Renta líquida.....	25
3.5.8. Convenios para evitar la Doble Imposición.....	30

3.5.9.	Convenio para evitar la Doble Imposición Tributaria con la Comunidad Andina de Naciones (CAN).....	31
3.6.	Costos laborales en Colombia.....	34
3.6.1.	Salario o remuneración	34
3.6.2.	Aportaciones de Salud y Pensión.....	35
3.6.3.	Prestaciones sociales.....	35
3.6.4.	Aportes Parafiscales.....	36
3.6.5.	Vacaciones	38
IV.	ANÁLISIS Y PROPUESTA FUNDAMENTADA TEÓRICAMENTE	40
4.1.	Régimen Tributario al que se acogería la posible filial:	42
4.2.	Ingresos que obtendría la posible filial	42
4.3.	Costos y gastos en los que incurría la posible filial	44
4.3.1.	Determinación del costo de venta.....	44
4.3.2.	Determinación de los gastos administrativos.....	52
4.3.3.	Determinación de los gastos de venta.....	59
4.3.4.	Determinación de gastos financieros	62
4.4.	Determinación de la renta neta de la posible filial en el primer año 2024	63
4.4.1.	Costos de venta	63
4.4.2.	Gastos administrativos	65
4.4.3.	Gastos de venta	65
4.5.	Proyección del Estado de Resultado de la posible filial en Colombia.....	66
4.5.1.	Proyección de ingresos de años posteriores.....	67
4.5.2.	Proyección del costo de venta de años posteriores	70
4.5.3.	Proyección de los gastos administrativos de años posteriores.....	76
4.5.4.	Proyección del gasto de venta de años posteriores	77
4.5.5.	Proyección del Estado de Resultado de la posible filial en Colombia.....	78
4.5.6.	Proyección de la base imponible e Impuesto a la renta de años posteriores ..	79

4.6. Distribución de Utilidades por la posible filial en Colombia e Impuesto a los dividendos.....	81
4.7. Beneficios por la existencia del Convenio para evitar la doble imposición entre países de la Comunidad Andina de Naciones	82
V. ESTIMACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA PROPUESTA	84
VI. CONCLUSIONES	91
REFERENCIAS.....	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 3.1 Cuota del Impuesto a la Renta NRUS	13
Tabla 3.2 Tasa de Impuesto a la Renta MYPE	15
Tabla 3.3 Regímenes Tributarios en Perú	16
Tabla 3.4 Tasa aplicable a los dividendos en Perú	17
Tabla 3.5 Costo laborales en Perú	20
Tabla 3.6 Tasa de Impuesto a la Renta sobre los dividendos en Colombia	25
Tabla 3.7 Tasas máximas de depreciación fiscal anual en Colombia.....	28
Tabla 3.8 Colombia y convenios para evitar la Doble Imposición Tributaria	31
Tabla 3.9 Costos Laborales en Colombia	39
Tabla 4.1 Tarifas mensuales servicios de filial Colombia	43
Tabla 4.2 Ingresos de la posible filial en Colombia	44
Tabla 4.3 Rango salarial de los trabajadores en Colombia.....	45
Tabla 4.4 Remuneración anual de trabajadores de filial Colombia	45
Tabla 4.5 Costo laboral anual de la posible filial en Colombia	48
Tabla 4.6 Valor anual compra de laptops y licencias por usuario	49
Tabla 4.7 Depreciación de activos de filial Coloembia	50
Tabla 4.8 Amortización mensual de intangibles por usuario de filial Colombia	51
Tabla 4.9 Amortización intangibles de filial Colombia	51
Tabla 4.10 Resumen costo de ventas de filial en Colombia	51
Tabla 4.11 Gastos laborales posible filial en Colombia	52
Tabla 4.12 Gasto depreciación de laptop del contador de filial	53
Tabla 4.13 Gasto amortización de intangibles de filial Colombia	53
Tabla 4.14 Tarifa promedio alquiler oficinas administrativas en Bogotá, Colombia.....	54
Tabla 4.15 Gasto implementación oficina de filial en Colombia	55

Tabla 4.16 Gasto depreciación de activo fijo de filial en Colombia	56
Tabla 4.17 Servicios públicos de la posible filial en Colombia	56
Tabla 4.18 Gasto compra de útiles de oficina de filial en Colombia	57
Tabla 4.19 Gasto total por asesoría externa de filial Colombia	58
Tabla 4.20 Resumen gastos administrativos de filial en Colombia	58
Tabla 4.21 Tarifas de servicios de marketing digital en Colombia	59
Tabla 4.22 Tarifa promedio de alquiler de oficina para eventos en Colombia.....	60
Tabla 4.23 Gasto alquiler de oficina eventos de filial Colombia	61
Tabla 4.24 Tarifas anuales servicio ruedas de negocios en Colombia	61
Tabla 4.25 Gasto de ventas de la posible filial en Colombia	62
Tabla 4.26 Provisión de vacaciones en el Impuesto a la Renta de Colombia	64
Tabla 4.27 Estado de Resultados de la posible filial	66
Tabla 4.28 Base imponible del Impuesto a la Renta en Colombia	67
Tabla 4.29 Proyección de clientes que captaría la filial en Colombia.....	68
Tabla 4.30 Proyección de clientes por tipo de empresa de la filial Colombia.....	69
Tabla 4.31 Tarifas de servicios que cobraría la filial en Colombia	69
Tabla 4.32 Proyección de Ingresos de la posible filial en Colombia.....	70
Tabla 4.33 Remuneración de trabajadores que contrataría la filial en Colombia	71
Tabla 4.34 Costo laboral proyectado 2025 de la filial en Colombia	71
Tabla 4.35 Costo laboral proyectado 2026 de la filial en Colombia	72
Tabla 4.36 Costo laboral proyectado 2027 de la filial en Colombia	72
Tabla 4.37 Costo laboral proyectado 2028 de la filial en Colombia	73
Tabla 4.38 Valor proyectado de equipos de cómputo	73
Tabla 4.39 Proyección del gasto por depreciación	74
Tabla 4.40 Proyección del gasto por amortización de intangibles	75
Tabla 4.41 Proyección del costo de venta total	75

Tabla 4.42 Proyección del gasto administrativo	76
Tabla 4.43 Proyección del gasto de ventas	77
Tabla 4.44 Proyección del Estado de Resultado en pesos colombianos.....	78
Tabla 4.45 Proyección del Estado de Resultado 2024 al 2028 en dólares americanos ..	79
Tabla 4.46 Proyección del Impuesto a la Renta 2024 al 2028 en pesos colombianos....	80
Tabla 4.47 Proyección del Impuesto a la Renta 2024 al 2028 en dólares americanos ...	81
Tabla 4.48 Proyección de utilidades e Impuesto a los dividendos en pesos	82
Tabla 4.49 Proyección de utilidades e Impuesto a los dividendos en dólares	82
Tabla 5.1 Comparación de los costos laborales Colombia y Perú.....	85
Tabla 5.2 Análisis vertical del Estado de Resultado proyectado	86
Tabla 5.3 Impuesto a la Renta Empresarial 2028	87
Tabla 5.4 Impuesto a los dividendos versus ingresos netos	88
Tabla 5.5 Inversión inicial de la posible filial en Colombia.....	89
Tabla 5.6 Capital de trabajo de la posible filial en Colombia.....	90

RESUMEN

Consultora Perú S.A.C. es una empresa que pertenece al Sector de Consultoría, la cual brinda servicios de asesoría empresarial, contabilidad, tributación y laboral. La Empresa está analizando la posibilidad de abrir operaciones en Colombia a través de una filial con el objetivo de ampliar su presencia en otros países de Latinoamérica. Para ello, la Empresa necesita de asesoramiento en distintos ámbitos como financiero, legal, tributario, entre otros necesarios para tomar la decisión de abrir operaciones en Colombia.

En base a lo mencionado, la revisión y análisis tributario será materia del presente trabajo, para brindar a la Empresa las conclusiones sobre el Sistema Tributario en Colombia, en materia de Impuesto a la Renta e Impuesto a los dividendos, se considerará los gastos deducibles y no deducibles para la determinación de la base gravable de impuesto y el efecto de abrir operaciones en Colombia.

Además, se analizará el Convenio para evitar la doble imposición que existe entre los países de la Comunidad Andina de Naciones, entre ellos Perú y Colombia, y su posible aplicación a las rentas obtenidas por una posible filial en Colombia y la posibilidad de aprovechar el Convenio de manera que la empresa matriz no tribute doblemente en Colombia y Perú por una misma renta.

También se proyectará el Estado de Resultados de la posible filial para los cinco primeros años de inicio de operaciones, se revisará los ingresos que podría obtener durante esos años y determinar los costos y gastos en los que incurriría, para luego determinar la base imponible, considerando los gastos deducibles y no deducibles, y finalmente calcular el Impuesto a la Renta e Impuesto a los dividendos que se pagaría en dicho país. Con la información obtenida, se espera determinar el impacto tributario de una posible ampliación de operaciones en Colombia.

Línea de investigación: 5300 - 3. D1.

Palabras clave: Impuesto a la Renta, Impuesto a los dividendos, sistema tributario, doble imposición e impacto tributario.

ABSTRACT

Consultora Perú S.A.C. is a company that belongs to the Consulting sector, which provides business advisory, accounting, taxation and labour services. The Company is analysing the possibility of opening operations in Colombia through a subsidiary with the aim of expanding its presence in other Latin American countries. To do this, the Company needs advice in different areas such as financial, legal, tax, among others necessary to make the decision to open operations in Colombia.

Based on the aforementioned, the tax review and analysis will be the subject of this work, since the purpose of this work will seek to provide the Company with conclusions about the Tax System in Colombia, in terms of Income Tax and Dividend Tax, as well as, deductible and non-deductible expenses are considered for determining the taxable tax base and the effect that opening operations in Colombia could have.

In addition, the Convention must be analysed to avoid double taxation that exists between the countries of the Andean Community of Nations, including Peru and Colombia, since what is intended is to know the application of this agreement in the income obtained by a possible subsidiary. . in Colombia and analyse the possibility of taking advantage of the Agreement so that the parent company does not pay double taxes in Colombia and Peru for the same income.

The Income Statement of the possible subsidiary will also be projected for the first five years of starting operations, the income that could be obtained during those years will be reviewed and the costs and expenses that would be incurred will be determined, to then determine the tax base, considering the deductible and non-deductible expenses, and finally calculate the Income Tax and Tax on dividends that would be paid in said country. With the information obtained, it is expected to determine the tax effects of a possible expansion of operations in Colombia.

Keywords: Income Tax, Dividend Tax, tax system, double taxation and tax impact.

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, las empresas de consultoría brindan soluciones y resuelven los problemas de sus clientes de manera más efectiva, contribuyen con el análisis de información y aplican sus conocimientos a la mejora constante de empresas y corporaciones (Sánchez Gonzalez, 2022).

En el presente trabajo se modificará la razón social de la Empresa, ya que ésta desea mantener en confidencial la información brindada; para ello, se usará el nombre de Consultora Perú S.A.C. La empresa se dedica a prestar servicios de consultoría y asesoría empresarial en temas contables, tributarios y laborales. La Empresa evalúa la posibilidad de abrir operaciones en Colombia a través de una filial para ampliar su presencia en otros países. La Empresa necesita asesoramiento en el análisis de los aspectos financieros, legales, tributarios necesarios para decidir abrir operaciones en Colombia.

La revisión y análisis tributario será materia del presente trabajo, es por ello que la finalidad del presente trabajo procurará brindar a la Empresa las conclusiones sobre el Sistema Tributario en Colombia, en materia de impuesto a las ganancias (renta) y el impuesto que se aplica a los dividendos, considerando los gastos considerados deducibles y no deducibles para la determinación de la base gravable de impuesto y el efecto que podría tener de abrir una operación en Colombia.

Además, deberá analizarse el Convenio vigente para evitar la doble imposición que existe entre los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones, entre ellos Perú y Colombia, ya que se pretende conocer la aplicación de este convenio en las rentas obtenidas por una posible filial en Colombia y analizar la posibilidad de aprovechar el Convenio de modo que la empresa matriz no tribute doblemente en Colombia y Perú por una misma renta.

Asimismo, se proyectará el Estado de Resultados de la posible filial, para ello, se revisará los ingresos que podría obtener durante los cinco primeros años y los costos y gastos en los que incurriría, para luego determinar la base imponible, considerando los gastos que sean deducibles y aquellos que no sean deducibles, y finalmente calcular el impuesto a las ganancias (impuesto a la renta) e impuesto a los dividendos que se pagaría en dicho país. Con la información obtenida, se espera determinar los efectos tributarios de una posible ampliación de operaciones en Colombia.

I. ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE LA ORGANIZACIÓN

Consultoría Perú S.A.C. es una empresa domiciliada en Perú, que cuenta con más de 25 años de trayectoria en el rubro de consultoría. Se especializa en asesoramiento empresarial, terciarización de servicios contables, tributarios y laborales y exportación de estos servicios en el extranjero a empresas interesadas en abrir operaciones en Perú.

Brinda servicios a diversos sectores económicos como industria, comercio y servicios. La empresa se caracteriza por estar a la vanguardia de los avances tecnológicos y digitales, es por ello por lo que también realiza contabilidad financiera para criptomonedas, pues cuenta con amplia experiencia contable en casas de cambio de criptomonedas.

La Empresa busca consolidarse como una de las empresas más confiables en asesoría empresarial en la ciudad de Lima y fidelizar a sus clientes prestando servicios de calidad y atención personalizada logrando la satisfacción de sus clientes y ser una empresa recomendada por ellos.

Asimismo, la Empresa utiliza medios digitales para lograr mayor visibilidad en el sector de consultoría, poder captar mayor cantidad de clientes ofreciendo las mejores propuestas de servicios y firmar contratos con dichos clientes de acuerdo con las necesidades de cada uno.

Por otro lado, la Empresa tiene clara la importancia de la labor que desempeña cada colaborador y el compromiso de cada uno en el desarrollo de sus funciones de manera eficiente y proactiva. Es por ello por lo que la Empresa realiza constantes capacitaciones en materia tributaria, laboral y contable, incluyendo el apoyo de asesores externos quienes consolidan y actualizan dichos conocimientos que son usados para dar respuestas rápidas y efectivas a sus clientes.

Además, la Empresa hace uso de diversos sistemas contables como Concar, ECB, StarSoft, ODOO, cuyo uso dependerá de la cantidad de operaciones que tenga cada cliente y poder agilizar tanto el registro de información contable como la emisión de reportes y Estados Financieros. También, la Empresa hace uso de sistemas de gestión de planillas; puesto que, dichos sistemas son esenciales para automatizar y a la vez simplificar las labores de cálculo de planilla de haberes.

Para el análisis interno de la Empresa, esta nos brindó el acceso a los documentos que contienen los Estados de Resultado desde el año 2018 hasta el año 2022. De acuerdo con una primera revisión de dichos documentos, en el año 2019 los ingresos se incrementaron en un 15% respecto al año 2018; esto debido a que, hubo mayor captación de nuevos clientes durante ese año a través de referencias de clientes satisfechos con el servicio. Otro motivo fue por el aumento de la tarifa de los servicios que brinda la Empresa. Respecto al costo de ventas, en el año 2019 hubo un incremento del 19% respecto al año 2018, ya que se contrató a más personal para reducir la alta carga de trabajo que generó la entrada de nuevos clientes. En cuanto a los gastos administrativos, estos se incrementaron en un 15%, ya que se produjo un incremento en el alquiler de la oficina donde se encuentra ubicada la Empresa y además la llegada de nuevo personal produjo un incremento de los suministros como agua, luz, útiles de oficina, entre otros. Respecto a la utilidad neta que obtuvo la Empresa en el año 2019, esta representó el 13% de los ingresos netos, dicho porcentaje fue menor al que se obtuvo en el año 2018, en ese año la utilidad neta representó el 15% de los ingresos netos.

En el año 2020, a pesar de la pandemia por el Covid-19 que surgió a inicios de dicho año y afectó de manera importante muchos países, los ingresos aumentaron en un 3% ya que la Empresa pudo adaptarse a los cambios digitales, supo mantener a su cartera de clientes y captar clientes del sector de microempresas. Además, la situación del Covid en Perú hizo que la Empresa pasara a trabajar de manera remota, por ello se adquirió más equipos de procesamiento de información como laptops, con lo cual el costo por la depreciación también se incrementó, además, hubo mejora de las remuneraciones del personal; y como consecuencia, generó un aumento en el costo de ventas en 5% respecto al año 2019. Asimismo, se empezó a dar mayor uso a la plataforma Drive, lo cual implicó adquirir mayor almacenamiento para la carga de documentos en la nube; por tanto, lo que contribuyó a que los gastos administrativos se incrementaran en 7% respecto al año anterior, ya que desde el 2020 se redujo ostensiblemente el uso de documentación física y se empezó a digitalizar la mayor parte de los documentos. Respecto a los gastos de ventas, dichos gastos decrecieron en 71% respecto al año 2019, ya que por efecto de las medidas tomadas por la pandemia del Covid-19 se dejó de realizar reuniones presenciales en lugares externos con posibles clientes y se empezó a hacer uso de plataformas digitales para las reuniones virtuales. Respecto a la utilidad neta del ejercicio 2020, esta representó el 11% de los ingresos netos.

Durante el año 2021, la Empresa, para recuperarse del menor crecimiento en los ingresos que tuvo en el año anterior, la inflación y ante el incremento de costos generales, incrementó la tarifa de los servicios. Asimismo, pudo ampliar su cartera de clientes gracias a buenas referencias de sus clientes y a la búsqueda permanente de nuevos clientes de parte de la gerencia. Estos motivos hicieron que sus ingresos aumentaran en 11% respecto al año 2020. Por otro lado, la Empresa realizó nuevos incrementos en la remuneración su personal, esta situación hizo que el costo de venta se incrementara en 11% respecto al año anterior. Respecto a los gastos administrativos, la Empresa empezó a realizar mayores capacitaciones al personal, pues contrató más servicios externos como Actualidad Empresarial, Thomson Reuters, entre otros. Lo mencionado implicó un incremento de servicios externos del 14% respecto al año 2020. Los gastos de representación se incrementaron en un 50% respecto al año anterior; debido a que, se entregaron obsequios para fidelizar a sus clientes y se realizaron reuniones externas con potenciales clientes para ofrecer la prestación de servicios por parte de la Empresa. Respecto a los ingresos financieros, en el año 2021 se produjo un incremento significativo de 97%, en relación con el año anterior, por el aumento acelerado del tipo de cambio de 10.28% en el año. Esta situación afectó las cuentas por cobrar que mantenía la Empresa, ya que esta emite la mayor parte de sus facturas en dólares. Asimismo, el margen de utilidad neta fue del 12%.

En el año 2022, los ingresos se incrementaron en 13% respecto al año anterior, esto debido a que la Empresa decidió poner énfasis en la captación de clientes mediante el uso intensivo de redes sociales y publicitar sus servicios mediante páginas web. Para ello, mejoró la administración de redes sociales quienes ayudaron a captar nuevos clientes. Otro motivo por el cual los ingresos se incrementaron durante ese año fue que los ingresos de varios de los clientes empezaron a aumentar y debido a la satisfacción de los servicios brindados comenzaron a requerir nuevos servicios. Durante este año, también hubo un nuevo incremento en las remuneraciones de los trabajadores, ya que la Empresa considera que el incentivo económico aumenta la productividad de la Empresa, esto implicó un incremento del costo de ventas en 14% respecto al año anterior. Respecto a los gastos administrativos, este se incrementó en un 12% en relación con el año anterior; debido a que, se incrementó el precio de alquiler de la oficina y se realizó nuevas adecuaciones en la oficina. Adicionalmente, con el uso de plataformas digitales y uso de redes sociales, la Empresa pudo captar y firmar contratos con nuevos clientes. Debido a

ello, el gasto de ventas se incrementó en 253% respecto al año 2021. Además, cabe resaltar que la utilidad neta representó el 12% de los ingresos netos s por la Empresa.

Ahora bien, de acuerdo con el informe emitido por el Instituto Nacional de Estadística (INEI), el crecimiento promedio del sector de servicios prestados a empresas en Perú, específicamente, las actividades profesionales, científicas y técnicas, tuvieron un crecimiento en los ingresos netos del 2.1% en los últimos cinco años (Instituto Nacional de Estadística, 2023).

Sin embargo, la Empresa obtuvo durante los últimos cinco años un crecimiento promedio respecto a los ingresos netos del 11% anual.

II. SITUACIÓN EMPRESARIAL

La empresa Consultora Perú S.A.C. (en adelante la Empresa) con el fin de incrementar sus ingresos y tener mayor visibilidad como empresa en Latinoamérica, está viendo la posibilidad de abrir operaciones en el exterior mediante una posible filial en Colombia; puesto que, en Bogotá en los últimos tres años, las microempresas, pequeñas y medianas empresas, unidades económicas que desarrollan actividades productivas, se han incrementado considerablemente. El incremento de microempresas, medianas y pequeñas empresas, del 2020 al año 2022, fue del 11.3%, 2.4%, 0.6%, respectivamente. (Cámara de Comercio de Bogotá, s.f.)

La Empresa busca asesoría para conocer qué tan factible es abrir operaciones en Bogotá - Colombia, mediante una filial. La Empresa considera que, para expandirse en el mercado colombiano, se debe tener en cuenta distintos aspectos como el crecimiento económico de Colombia, el crecimiento del sector de servicios de consultoría, las consideraciones legales que se imponen en territorio colombiano, la situación política, la competencia, entre otros. Además, la Empresa considera que el aspecto tributario es también un factor relevante para la decisión de inversión en Colombia. Es por ello que la Empresa requiere el estudio y análisis de los efectos de una posible inversión de una filial en Colombia en materia tributaria, el cual se va a desarrollar en el presente trabajo.

Actualmente, la Empresa no tiene conocimiento acerca del sistema tributario colombiano, en relación con el impuesto a la renta que pagaría la posible filial en Bogotá en los próximos cinco años. Tampoco conoce el tratamiento tributario que se le dan a los dividendos en el supuesto caso que la empresa matriz peruana pudiera decidir distribuir las utilidades netas obtenidas por la posible filial en Colombia. Para ello, la Empresa desea conocer cómo se determina la base imponible del Impuesto a la Renta y el posterior cálculo del mencionado impuesto. Para la determinación de la base gravable del impuesto a la renta se debe conocer tanto los ingresos netos como el costo de venta y los gastos que incurriría la filial; y, qué parte de dichos costos y gastos resultan ser deducibles, es decir, costos y gastos aceptados por la administración tributaria en Colombia y no deducibles, costos y gastos no aceptados tributariamente.

Además, la Empresa tiene interés en conocer la aplicación del Convenio vigente para evitar la doble imposición que existe entre los países de Perú y Colombia sobre las

rentas obtenidas por una posible filial en Colombia, considerando el impuesto a la renta que pagaría la filial y el impuesto a los dividendos en el supuesto que la empresa peruana decidiese distribuir dividendos.

Finalmente, la Empresa desearía saber qué porcentaje de los ingresos netos en Colombia, representaría el impuesto a la renta e impuesto a los dividendos que pagaría la posible filial.

La importancia del presente trabajo radica en que la empresa peruana podrá conocer sobre la aplicación de la normativa tributaria de Colombia relacionada con el impuesto a la renta y el impuesto a los dividendos, teniendo en cuenta la aplicación del Convenio para evitar la doble imposición que existe entre Perú y Colombia. Con la información que se le proporcione a la Empresa y otras que la Empresa viene evaluando, se contribuirá en la posible decisión de una hipotética apertura de una filial en Colombia.

III. FUNDAMENTOS TEÓRICOS ASOCIADOS A LA SITUACIÓN EMPRESARIAL

3.1 Sistema tributario en Perú

El Sistema Tributario del Perú tiene una base en el Decreto Legislativo N°771, Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. Incluye un conjunto de normas, principios e instituciones que regulan los diversos tributos que se aplican en el territorio peruano. Estos tributos son administrados de acuerdo con los niveles de estructura del Estado, principalmente Gobierno Central y Gobiernos Locales.

Los tributos que administra el Gobierno Central son el Impuesto a la Renta, que grava las rentas que se generan de una fuente durable y periódica de personas naturales o jurídicas; el Impuesto General a las Ventas, que grava la venta e importación de bienes muebles o prestación de servicios, contratos de construcción y la primera venta de bienes inmuebles; el Impuesto Selectivo al Consumo, los derechos arancelarios; que gravan a los bienes importados sobre el valor de CIF (costo, seguro y flete); contribución de seguridad social, entre otros. Son administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Los tributos que administra el gobierno local son el Impuesto Predial, que grava predios urbanos y es de periodicidad anual; el Impuesto de Alcabala, que grava la transferencia de bienes inmuebles a título gratuito u oneroso; y el Impuesto al Patrimonio Vehicular, que grava la propiedad de vehículos ya sean nacionales e importados durante los tres primeros años, estos impuestos también son de periodicidad anual. Otros tributos que son administrados por gobiernos locales son las tasas, que conforman los Arbitrios; que se paga por el mantenimiento o prestación de un servicio público como limpieza de áreas verdes y seguridad ciudadana; licencia de apertura de establecimiento, entre otros. Son administrados por las Municipalidades Distritales.

3.2 Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT), creada por Decreto Legislativo N°501, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. La SUNAT cuenta con personería jurídica

de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, por lo que asume las funciones, facultades y atribuciones que correspondían a dicha entidad (Presidencia de la República del Perú, 1988, Artículo 1)

3.3 Impuesto a la Renta

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR) establece que:

El impuesto a la renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004, Artículo 1).

Además, la LIR menciona que:

Las rentas se califican en las siguientes categorías:

- a) Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- b) Segunda: Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- c) Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- d) Cuarta: Rentas del trabajo independiente.
- e) Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004, Artículo 22).

Cabe mencionar que, la renta de tercera categoría y la renta de segunda categoría será materia de análisis para el presente trabajo.

3.3.1 Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

La LIR menciona que las rentas que califican como rentas de tercera categoría son originadas por el comercio, la industria o minería, prestación de servicios comerciales, seguros, bancos, financieras, agentes mediadores de comercio, notarios, las que provengan de ganancia de capital, entre otras (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004, Artículo 28).

Entre las rentas consideradas como de tercera categoría se encuentran las que se derivan de la prestación de servicios de consultoría, la cual se menciona en inciso e) del Art. 28° de la LIR:

- e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14 de esta ley y las empresas domiciliadas en el país (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004)

Cabe precisar que, en el Artículo 14 de la LIR se encuentran contenidas las personas jurídicas afectas al Impuesto a la renta, la cual se mencionará en los siguientes párrafos.

3.3.2 Contribuyentes del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Respecto a los contribuyentes del impuesto mencionado, la LIR señala que “son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales” (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004, Artículo 14).

Ahora bien, se consideran personas jurídicas las siguientes:

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.

(...)

- g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.

h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004, Artículo 14).

3.3.3 Base Jurisdiccional del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

El término “base jurisdiccional del impuesto a la renta” se refiere a “criterios que utiliza cada Estado para ejercer su potestad tributaria sobre los hechos imposables que se verifican tanto en su territorio como fuera de sus fronteras” (Córdova, 2010, p. 4).

En ese sentido, la LIR menciona que:

Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana. (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004, Artículo 6)

Respecto a los contribuyentes domiciliados en el país, la mencionada Ley indica expresamente lo siguiente:

Se consideran domiciliadas en el país:

(...)

d) Las personas jurídicas constituidas en el país.

e) Las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliados alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004, Artículo 7).

3.3.4 Regímenes Tributarios del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Los regímenes tributarios son categorías en las que una persona natural o jurídica debe acogerse al momento de iniciar un negocio y desarrollar actividad empresarial. Su registro es de carácter obligatorio ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Estos regímenes establecen la manera en la que se pagan los impuestos y los niveles de pagos de estos. La persona puede optar por uno u otro régimen dependiendo del tipo y el tamaño de su negocio. Existen cuatro regímenes tributarios a los cuales se puede acoger un contribuyente que obtiene rentas gravadas por el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

A) Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)

Este régimen se encuentra contenido en el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, en el que se mencionan los contribuyentes comprendidos en dicho régimen. Las cuales son las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades. Además, se menciona que los contribuyentes de este régimen pueden realizar actividades empresariales y actividades de oficio, conjuntamente (Presidencia de la República del Perú, Decreto Legislativo N°937, 2003, Artículo 2).

El Decreto Legislativo N°1270, decreto que modifica el Decreto Legislativo N°937, establece que los sujetos que no están comprendidos en el presente Régimen son los siguientes:

a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere los S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 Soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este régimen.

(...)

d) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 Soles) (Presidencia de la República, 2016, Artículo 3).

Respecto al importe de impuesto a la renta para el presente Régimen, el Decreto Legislativo N°1270 establece que los sujetos que decidan acogerse al Régimen deben

ubicar las categorías que indica de la norma. Las categorías y la cuota mensual correspondiente a cada uno se muestran a continuación:

Tabla 3.1

Cuota del Impuesto a la Renta NRUS en el año 2023

Categorías	Importe total de ingresos brutos (Hasta)	Importe total de adquisiciones mensuales (Hasta)	Cuota mensual
1	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00	S/ 20.00
2	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00	S/ 50.00

Nota. Fuente: Decreto Legislativo N°1270, Presidencia de la República, 2016

B) Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

La LIR establece que:

Podrán acogerse al Régimen Especial las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las siguientes actividades:

- a. Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- b. Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior. Las actividades antes señaladas podrán ser realizadas en forma conjunta (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N°179-2004-EF, 2004, Artículo 117)

Además, la LIR menciona que a los sujetos que no se encuentra comprendidos en el presente Régimen, de los cuales se detallan algunos:

- (i) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos netos supere los S/. 525,000.00 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos soles)

(iii) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad acumuladas supere los S/. 525,000.00 (Quinientos Veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles) (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N°179-2004-EF, 2004, Artículo 118).

Además, en este régimen tributario, no se pueden acoger los sujetos que realicen las siguientes actividades de contabilidad, auditoría, consultoría tributaria fiscal, además de las actividades de asesoramiento y gestión empresarial. Tampoco se pueden acoger al presente Régimen los contribuyentes que obtengan rentas de fuente extranjera (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N°179-2004-EF, 2004, Artículo 118).

Respecto a la tasa aplicable, el Decreto Supremo N°179-2004-EF establece que los contribuyentes que se acojan al presente Régimen deberán pagar, de manera mensual, la cuota del 1.5% de sus ingresos netos provenientes de actividades generadoras de Rentas de Tercera Categoría (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004, Artículo 120).

C) Régimen MYPE Tributario (RMT)

Los sujetos comprendidos en este Régimen son “los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable” (Presidencia de la República del Perú, 2016, Decreto Legislativo N°1269, Artículo 1)

Cabe resaltar que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que se usa en normas tributarias para determinar las bases imponibles, límites de afectaciones y demás conceptos que se crea conveniente. Ahora bien, para el año 2023 el valor de la UIT es de 4,950 soles (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N°309-2020-EF, 2022, Artículo 1).

Respecto a la tasa aplicable a este Régimen, el Decreto Legislativo N°1269 establece las siguientes escalas indicadas en la siguiente tabla:

Tabla 3.2

Tasa de Impuesto a la Renta MYPE en el año 2023

Renta Anual	Tasas
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.50%

Nota. Fuente: Decreto Legislativo N°1269, Presidencia de la República, 2016

D) Régimen General

El Régimen General comprende todas aquellas normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta, con excepción del Capítulo XV de la mencionada ley, ya que en dicho capítulo se menciona el Régimen Especial Tributario de Renta (Congreso de la República del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004).

De acuerdo con la Ley de Perú, “el impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando la tasa de veintinueve como cincuenta por ciento (29,50%) sobre su renta neta” (Presidencia de la República del Perú, Decreto Legislativo N°1261, 2016, Artículo 3).

Tabla 3.3*Regímenes Tributarios en Perú en el año 2023*

Tipo de Régimen	Nivel de ingresos netos	Cuota o tasa	Base Legal
Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)	Hasta S/ 96,000.00 anuales	20 o 50 soles (mensual)	Decreto Legislativo N°937, Decreto Legislativo N°1270
Régimen Especial de Renta (RER)	Hasta S/ 525,000.00 anuales	1.5% (mensual)	Decreto Supremo 179-2004-EF, Art. 117° a 124°
Régimen MYPE Tributario (RMT)	-Hasta 1,700 UIT* en el ejercicio gravable (proyectado o del ejercicio anterior)	-Hasta 15 UIT: 10% (anual) -Más de 15 UIT: 29.5% (anual)	Decreto Legislativo N°1269
Régimen General (RG)	Sin límite	29.5%	Decreto Supremo 179-2004-EF y Decreto Legislativo N°1261

Nota. *Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) al 2023: 4,950 soles

3.3.5 Impuesto a la Renta de Segunda Categoría

La renta de Segunda Categoría es aquella que proviene de los intereses originados de colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dividendos, ganancias de capital, rentas producidas por enajenación de acciones, participaciones, entre otros (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo N°179-2004, Artículo 24-A).

Dentro de esta categoría se encuentra la renta por dividendos s, la cual es materia de análisis de la presente investigación.

La LIR establece que los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades son:

- a) Las utilidades que las personas jurídicas distribuyan entre sus socios, asociados, titulares, en efectivo o en especie, salvo mediante títulos de propia

emisión representativos del capital. Las personas jurídicas están mencionadas en el Art. 14 de la LIR. (Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo N°179-2004, Artículo 24-A).

Los contribuyentes que acuerden la retención la distribución de dividendos deberán retener el 5% de las mismas (Congreso de la República del Perú, Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 73-A).

Tabla 3.4

Tasa aplicable a los dividendos en Perú en el año 2023

Tasa en base a los dividendos s	Base Legal
5%	Art. 24° y 73-A de la Ley del Impuesto a la Renta

3.4 Costos laborales en Perú

Los costos laborales, en términos contables, son aquellos egresos que realiza el empleador, los cuales están vinculados a la relación laboral que mantiene con sus empleados, en otras palabras, son costos que asume la empresa, la cual mantiene contratos con sus colaboradores (Noticiero Contable, 2019).

En base a la legislación peruana, identificamos los siguientes costos laborales:

3.4.1 Remuneraciones

El Decreto Supremo N°003-97-TR menciona que “constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición” (Ministerio de Trabajo y Promoción Social, 1997, Artículo 6).

Cabe resaltar que, mediante Decreto Supremo N°003-2022 se estableció:

Incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100

Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022 (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2022, Artículo 1).

3.4.2 Aportaciones de salud y seguridad

a) Aportaciones de salud

La Ley de Creación del Seguro Social de Salud establece que:

El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas (Congreso de la República del Perú, Ley N°27056, 1999, Artículo 6).

b) Aportaciones de seguridad

De acuerdo con las Disposiciones Complementarios Modificatorias del Decreto de Urgencia N°044-2019 y el Artículo 1 de la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, menciona que “el trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral” (Presidencia de la República del Perú, 2019)

Por otro lado, La Ley de Consolidación de Beneficios Sociales establece que “el trabajador deberá entregar a su empleador una declaración jurada, con firma legalizada notarialmente sobre los beneficiarios del seguro de vida” (Presidencia de la República del Perú, Decreto Legislativo N°688, 1991, Artículo 6).

3.4.3 Beneficios sociales

a) Gratificaciones

La Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece “el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad” (Congreso de la República del Perú, Ley 27735, 2002, Artículo 1).

Además, dicha Ley indica que “el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio (Congreso de la República del Perú, Ley 27735, 2002, Artículo 2).

“Se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o especie, como contraprestación a su labor ... siempre que sea de libre disposición del trabajador” (Congreso de la República del Perú, Ley 27735, 2002, Artículo 2).

Además, la Ley indica que las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre (Congreso de la República del Perú, 2002, Ley 27735, Artículo 5).

Para que el trabajador pueda percibir la gratificación “es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad que corresponda recibir el beneficio ... en caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación de manera proporcional a los meses laborados” (Congreso de la República del Perú, 2002, Ley 27735, Artículo 7).

b) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

La Ley de Compensación por Tiempo de Servicios indica que “la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia” (Ministerio de Trabajo y Promoción Social, Decreto Supremo N°001-97-TR, 1997, Artículo 1).

“La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos y se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador” (Ministerio de Trabajo y Promoción Social, Decreto Supremo N°001-97-TR, 1997, Artículo 2)

Además, la presente Ley indica que “sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas” (Ministerio de Trabajo y Promoción Social, Decreto Supremo N°001-97-TR, 1997, Artículo 4)

Asimismo, “son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición” (Ministerio de Trabajo y Promoción Social, Decreto Supremo N°001-7-TR, 1997, Artículo 9).

Tabla 3.5

Costo laborales en Perú en el año 2023

Concepto	Descripción	Base Legal
Remuneración	Remuneración Mínima Vital (RMV) 2023: 1,025 soles mensuales	Decreto Supremo N°003-2022-TR
Aportaciones de Salud y Seguridad	-9% de la remuneración mensual a Seguro Social de Salud (ESSALUD)	Art. 6° de la Ley N°27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (1999)
	-Contratación de seguro vida ley (e porcentaje depende de la entidad aseguradora)	Decreto de Urgencia N°044 2019 y Decreto Legislativo N°688 (2019)
Beneficios Sociales	-Gratificación: 2 remuneraciones al año	Ley 27735 (2002)
	-CTS: 1 remuneración al año	Decreto Supremo N°001- 97-TR

3.5 Sistema tributario en Colombia

El Sistema tributario en Colombia está basado en dos impuestos, impuestos nacionales y locales.

Los impuestos nacionales son recaudados y administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Dichos impuestos lo conforman el Impuesto a la Renta, que grava las utilidades que se derivan de operaciones realizadas por la empresa; Impuesto a los dividendos, grava la distribución de utilidades; Impuesto al valor agregado (IVA), grava las operaciones de ventas e importación de bienes y prestación de servicios; Impuesto al Consumo, grava los sectores que corresponden a venta de vehículos, telecomunicaciones, comidas y bebidas (ProColombia, 2022).

Los impuestos locales son administrados por la municipalidad o distrito donde se ubica la empresa. Estos impuestos lo conforman el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), grava actividades de industria, servicio y comercio que realiza el contribuyente; el Impuesto Predial, grava de manera anual el derecho de propiedad de un bien inmueble y, por último, el Impuesto de Registro, grava los documentos y contratos que deben ser registrados en el Cámara de Comercio (ProColombia, 2022).

3.5.1 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es una Unidad Administrativa Especial, constituida como una entidad de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público” (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2117, 1992, Artículo 2).

Asimismo, el Decreto 2117 establece que:

A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le compete la administración de los siguientes impuestos: Los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana ... la administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributaria y aduanera (Presidencia de la República de Colombia, 1992, Artículo 3).

3.5.2 Impuesto a la Renta Empresarial

De manera general, el Impuesto sobre la Renta se define de la siguiente manera:

El impuesto de renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos (Gestión Legal Colombia Abogados, 2019).

3.5.3 Contribuyentes del Impuesto a la Renta empresarial

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta Empresarial son las sociedades y entidades nacionales y extranjeras.

Respecto a las sociedades y entidades nacionales, son consideradas para efectos tributarios “las sociedades y entidades que durante el respectivo año o periodo gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano”, además considera sede efectiva ... lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión decisivas y necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad como un todo” (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, Estatuto Tributario Nacional, 1989, Artículo 12-1).

También, El Estatuto Tributario Nacional señala que son consideradas nacionales si cumplen con lo siguiente:

1. Tener domicilio principal en Colombia; o
2. Las que son constituidas en Colombia (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Art. 12^o-1).

3.5.4 Base jurisdiccional del Impuesto a la Renta Empresarial

De manera general, El Estatuto Tributario Nacional de Colombia establece que:

Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia.

Las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 12)

3.5.5 Regímenes tributarios el Impuesto sobre la Renta Empresarial

En Colombia, existen un solo Régimen Tributario de Renta al que pueden acogerse los contribuyentes que realicen actividad empresarial.

a) Régimen Común o Responsables del Impuesto al Valor Agregado

En este Régimen se van a incluir todos los ingresos que haya una empresa en el periodo gravable, de estos ingresos se deducen las devoluciones y descuentos, con ello se obtendría el importe de los ingresos netos. De estos ingresos netos se deduce el costo imputable a estos, con cual se obtiene el importe de la renta bruta. Finalmente, se realizan las deducciones correspondientes y se obtiene la renta líquida (ProColombia, 2020, p. 6)

Además, las personas jurídicas que realicen actividades empresariales vendan bienes o presten servicios, sus ingresos estarán gravados con el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), quienes son responsables de la declaración del IVA. Además, las personas naturales pueden pertenecer a este régimen siempre que no cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Simple de Tributación (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo. 437).

Cabe mencionar que, el IVA es el término que se emplea para referirse al Impuesto General a las Ventas en territorio peruano.

La tarifa del Impuesto sobre la Renta Empresarial para el año 2023 es del 35% (Estatuto Tributario Nacional, Art. 240°).

Es importante señalar que el Sistema Tributario de Colombia permite que ciertos contribuyentes cumplan ciertos requisitos para acogerse a un régimen simple, el cual se detallará a continuación.

El Régimen Simple de Tributación o No responsables del IVA, de acuerdo con el Estatuto Tributario, es un “modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra

el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio” (Congreso de la República de Colombia, Ley 1943, 2018, Artículo 66).

En otras palabras, los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación no están obligados a presentar y declarar el Impuesto a la Renta y del IVA, ni realizar el pago correspondiente a dicho impuesto. Sin embargo, sí estarán obligados a declarar otro tipo de impuestos como el Impuesto a la Industria y Comercio, el Impuesto Nacional al Consumo, entre otros.

Los contribuyentes que pueden acogerse al presente Régimen deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ La personal natural con empresa o persona jurídica en la que sus accionistas sean residentes en el país.
- ✓ En el año anterior, la empresa hubiese ingresos brutos inferiores a 1,000,000 UVT o en empresas nuevas en la que los ingresos del año no superen el límite mencionado (Congreso de la República, Ley 1943, 2018, Artículo 903)

Además, se menciona también lo siguiente:

- ✓ Las personas que brinden servicios profesionales, consultoría o científicos y cuyos ingresos brutos sean inferiores a 12,000 UVT en el año anterior considerado gravable (Congreso de la República de Colombia, Ley 2277, 2018, Artículo 42)

Los contribuyentes que no pueden acogerse al Régimen Simple de Tributación son los siguientes:

- ✓ Las personas jurídicas o naturales extranjeras y sus establecimientos permanentes.
- ✓ Las empresas filiales, agencias, subsidiarias y sucursales de personas jurídicas nacionales y extranjeras que no son residentes en el país.
- ✓ Las sociedades como entidades financieras, entre otras.
- ✓ Las personas naturales que realicen servicios de asesoría financiera
- ✓ Las personas que tengan actividad de comercialización, importación de vehículos y combustibles (Congreso de la República de Colombia, Ley 1943, 2018, Artículo 66).

3.5.6 Impuesto a los Dividendos

Se considera dividendos o participación en utilidades a la distribución de beneficios con cargo a patrimonio que se realice los accionistas, comuneros, asociados, a la transferencia de utilidades correspondientes a rentas de fuente colombiana que se obtienen a través de sucursales o establecimientos permanentes en Colombia y de personas naturales que no sean residentes o entidades extranjeras, en beneficio de sociedades o empresas vinculadas en el exterior (Congreso de la República de Colombia, Ley 1819, 2016, Artículo 30).

Asimismo, la tarifa del impuesto sobre los dividendos o participaciones que se perciban por personas jurídicas o extranjeras, que no tengan domicilio principal en Colombia, y por personas naturales, que no tengan residencia en el país será del veinte por ciento (20%) (Congreso de la República de Colombia, Ley N°2277, 2022, Artículo 4).

Tabla 3.6

Tasa de Impuesto a la Renta sobre los dividendos en Colombia en el año 2023

Tasa en base a dividendos s	Base legal
20%	Art. 4 de la Ley N°2277

3.5.7 Determinación de la Renta líquida

La renta líquida está conformada por la renta bruta menos todas las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta, Además, en caso de que se tuviera rentas consideradas exentas de impuesto a la renta, estas se deducirán de la renta neta para determinar la base gravable. Finalmente, a la renta neta se le aplicará las tasas correspondientes (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 178).

Cabe resaltar que, el Estado de Colombia emplea el término “*renta líquida*” que es distinto al término “*renta neta*” que emplea el Estado peruano; sin embargo, ambos términos tienen el mismo concepto.

Para poder determinar la renta líquida de la filial en Colombia, se deberá tener en consideración los gastos que resulten ser deducibles y no deducibles de la renta bruta.

a) **Expensas consideradas deducibles de renta bruta relacionadas a las actividades de la filial**

El Estatuto Tributario emplea el término “*expensas*” para referirse a los gastos, los cuales se consideran deducibles las expensas que se realicen durante el período gravable por el desarrollo de actividad productora de renta, estos gastos o expensas deben tener relación de causalidad con dichas actividades realizadas por los contribuyentes, además de ser necesarios y proporcionadas en relación con la actividad (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 117).

Además, El Estatuto Tributario indica que son consideradas deducibles de base imponible las siguientes:

- Entrega a clientes, proveedores y empleados de regalos, fiestas, reuniones y festejos. El monto máximo que se puede deducir por la totalidad de estos conceptos es el 1% de ingresos fiscales netos (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 117-1).
- Los pagos salariales que se deriven de litigios laborales serán deducibles en el momento en que se pague, acreditando el cumplimiento de requisitos para la deducción de salarios (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 117-1).

Respecto al término “*litigio laboral*” se refiere a “un conflicto de intereses en donde se presenta la reclamación del trabajador ante entes legales, esta reclamación se presenta por conflictos con el empleador de toda índole” (Avanza Consultores, 2022)

- Aportes parafiscales realizados por los empleadores a instituciones en favor de sus empleados, serán deducibles al momento del pago (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 114).

Respecto a los aportes parafiscales, son contribuciones realizadas por el empleador, las cuales son obligatorias. Se determinan en base a la nómina total de trabajadores y no solo beneficia a estos, sino que apoya en el sostenimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Cajas de Compensación Familiar (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, 2014, párr.6)

- Las cesantías efectivamente pagadas, siempre que no sean deducidas en años o períodos gravables anteriores (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 109).

Respecto a las cesantías, son una prestación social que realizan los empleadores a favor del trabajador para cubrir circunstancias que puedan ocurrir al término de la relación laboral. Las cesantías equivalen a un salario por cada año trabajado, el cual se abonan un Fondo de Cesantías (Colfondos del grupo Habitat, s.f.).

- Pensiones de jubilación o invalidez que son efectivamente pagadas (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 111).
- Tasas y contribuciones pagadas durante el período gravable y que tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente (Congreso de la República del Colombia, Ley 2277, 2022, Artículo 19).
- Los gastos por intereses que se devenguen a favor de terceros serán deducibles en la parte que no exceda la tasa más alta autorizada a cobrar por las instituciones bancarias durante el período gravable, la cual será certificada por la Superintendencia Financiera. Además, el exceso que se determine no podrá ser llevar al costo, ni capitalizarlo (Congreso de la República del Colombia, Ley 2277, 2022, Artículo 68).
- Los gastos realizados en el exterior, que tengan relación de causalidad con las rentas de fuente en el país, en los casos en que se haya realizado la retención en la fuente y si el pago constituye gravable en Colombia para el beneficiario (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 121).
- Las filiales, sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de las empresas extranjeras tienen derecho de restar de sus ingresos los importes pagados por gastos administrativos, de dirección y por regalías o por adquisición de intangibles, siempre que se realice la retención en la fuente del impuesto a la renta (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 124).
- Las contribuciones que se realicen a las entidades relacionadas a los fondos de pensión, jubilación e invalidez y de cesantías. Estos aportes que realiza el empleador serán deducibles en el mismo periodo fiscal en que se realicen (Congreso de la República de Colombia, Ley 1819, 2016, Artículo 15).

- Las mejoras realizadas por el arrendatario a la propiedad transferida por el arrendador, estas mejoras pueden ser depreciadas al costo, conforme a la vida útil de ésta. En caso de que quede un saldo pendiente por depreciar, al momento de la enajenación de la mejora, el arrendatario tiene derecho a deducirlo como pérdida, siempre y cuando no utilice la mejora posteriormente (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 127).
- Las contribuyentes que están obligados a llevar contabilidad podrán deducir importes razonables por la depreciación que fue causada por desgaste de bienes usados en actividades productoras de renta. Este importe debe ser equivalente a la tasa o importe necesaria para amortizar la diferencia entre el costo fiscal y el valor residual durante la vida útil, en casos en que estos hayan prestado servicio en el período gravable (Congreso de la República de Colombia, Ley 1819, 2016, Artículo 77).

La Ley 1819 establece que “la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno Nacional” (Congreso de la República de Colombia, Ley 1819, 2016, Artículo 82)

Tabla III.7

Tasas máximas de depreciación fiscal anual en Colombia

Conceptos de bienes a depreciar	Tasa de depreciación fiscal anual %
Construcciones y edificaciones	2.22%
Acueducto, Planta	150%
Vías de comunicación	2.50%
Flota y equipo aéreo	3.33
Flota y equipo fluvial	6.67%
Armamento y equipo de vigilancia	10.00%
Equipo eléctrico	10.00%
Flota y equipo de transporte terrestre	10.00%
Maquinaria y equipos	10.00%
Muebles y enseres	10.00%
Equipo médico científico	12.50%
Envases empaques y herramientas	20.00%
Equipo de computación	20.00%
Redes de procesamiento de datos	20.00%
Equipo de comunicación	20.00%

Nota. *Fuente* Extraído de <https://accounter.co/normatividad/leyes/reforma-tributaria-ley-1819-de-2016.html>

Además, el Decreto 1625 indica que los activos adquiridos con fecha posterior a 1990 se pueden depreciar en su totalidad en el mismo año siempre que no supere las 50 UVT, es decir, 2,1202,600 pesos colombianos (Presidencia de la República de Colombia, 2016, Artículo 1.2.1.18.5).

- La amortización de activos intangibles se hará en los siguientes términos:
 1. Se tomará como base de amortización, el costo de los activos intangibles que se determine de acuerdo con el artículo 74 del Estatuto.
 2. El método que se utilice para la amortización de los intangibles se determinará de acuerdo con la técnica contable. La tasa anual no debe ser superior al 20%, del costo fiscal del activo intangible.Si el activo intangible se adquirió mediante contrato y tiene un plazo fijo, este se amortizará en línea recta, en proporciones iguales durante el tiempo de este. De lo contrario la tasa anual no deberá superar el 20% del costo fiscal (Congreso de la República de Colombia, Ley 1819, 2016, Artículo 85).
- Los contribuyentes podrán compensar las pérdidas fiscales obtenidas a las rentas netas que haya durante los doce períodos gravables siguientes. Además, los socios no podrán compensar ni deducir las pérdidas obtenidas por las sociedades a sus propias rentas netas (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 117).

b) Gastos considerados no deducibles de la renta bruta relacionadas con las actividades de la filial

A continuación, se presentan los gastos considerados no deducibles que debe tomar en cuenta la filial para la determinación de la renta líquida.

- No se deberá reconocer las deudas como incobrables las que son contraídas entre empresas económicamente vinculadas, o por socios para con la sociedad o viceversa (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 145).
- El arrendatario no debe realizar la deducción por concepto de depreciación del bien que ha sido arrendado (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 127).

- Las multas, penalidades, intereses moratorios, sanciones y condenas que provienen de procesos administrativos, arbitrales o judiciales (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 105).
- Los impuestos que son asumidos por terceras personas (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 105).

3.5.8 Convenios para evitar la Doble Imposición

El Estado colombiano presenta diversos convenios para eliminar la doble imposición en materia de Impuesto a la Renta.

Sarduy González & Rosado Haro (2018) afirma que la doble imposición internacional se da por la aplicación de un mismo impuesto sobre una misma renta en dos países distintos, ello trae como consecuencia un pago duplicado por parte de las empresas que invierten en países extranjeros, por consiguiente, los costos tributarios se elevan y encarecen las actividades de servicios que realizan dichas empresas, en otras palabras, exceden la capacidad contributiva de los contribuyentes. Lo mencionado repercute significativamente en el incentivo a la inversión de manera que las empresas tendrán en consideración el impacto tributario que les pueda generar al momento de expandirse en otros mercados (págs. 300-301).

Los países con los que el Estado Colombiano tiene convenio son los siguientes:

Tabla 3.8

Países con los que Colombia tiene convenio para evitar la Doble Imposición Tributaria en el año 2023

País	Fecha de creación
Francia	1/01/2022
Italia	7/10/2021
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	13/12/2019
República Checa	6/05/2015
Portugal	30/01/2015
India	30/01/2015
Corea	3/07/2014
Canadá	12/06/2012
Suiza	1/01/2012
Chile	22/12/2009
España	23/10/2008
Comunidad Andina (Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia)	1/01/2005

Nota. Fuente:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Paginas/ConveniosTributariosInternacionales.aspx>

3.5.9 Convenio para evitar la Doble Imposición Tributaria con la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

La Comunidad Andina es un Organismo Internacional que nace el 26 de mayo de 1969, tiene como objetivo promover el desarrollo equilibrado entre los países Miembros, los cuales son Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador. Otro de sus objetivos es impulsar el crecimiento y generación de empleo, además de mejorar la posición de los Países Miembros en el ámbito económico internacional (La Comisión de la Comunidad Andina, s.f.)

El presente convenio se creó con el fin evitar la doble imposición, en el ámbito del Impuesto a la Renta y Patrimonio, que surge de las actividades que realizan las personas tanto naturales como jurídicas, quienes tienen domicilio en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

a) Decisión 578

La Decisión 578 es una norma de Orden Comunitario, la cual fue emitida por la Comisión de la Comunidad Andina con la finalidad de armonizar las normas que se refieren a evitar la doble imposición entre Países Miembros (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, 2004).

b) Definiciones Generales

Las definiciones que se colocarán a continuación estarán relacionadas únicamente al Impuesto a la Renta que grava las actividades empresariales y distribución de dividendos; puesto que, ambos impuestos son materia de análisis del presente trabajo.

En la Decisión 578 se mencionan los siguientes conceptos relacionados

a) Los términos “Países Miembros” servirán para designar indistintamente a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Cabe indicar que, respecto a la salida de Venezuela de la Comunidad Andina, en la Decisión 641 del 09 de agosto del 2006, se indica que dicho país comunica mediante un escrito a la Presidencia de los países miembros del CAN, su decisión de denunciar el acuerdo de Cartagena....

c) El término “persona” servirá para designar a:

1. Una persona física o natural
2. Una persona moral o jurídica
3. Cualquier otra entidad o grupo de personas, asociadas o no, sujetas a responsabilidad tributaria.

d) El término “empresa” significará una organización constituida por una o más personas que realiza una actividad lucrativa....

f) La expresión “fuente productora” se refiere a la actividad, derecho o bien que genere o pueda generar una renta.

g) La expresión “actividades empresariales” se refiere a actividades desarrolladas por empresas....

h) Los términos “empresa de un País Miembro” y “empresa de otro País Miembro” significan una empresa domiciliada en uno u otro País Miembro....

m) La expresión “autoridad competente” significa en el caso de:

Bolivia, el Ministro de Hacienda o su delegado.

Colombia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Ecuador, el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.

Perú, el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, 2004, Artículo 2)

c) Imposición sobre las Rentas

La Decisión 578 establece que las rentas serán gravables en el País Miembro donde dichas rentas tengan su fuente productora, sin importar la nacionalidad o domicilio de las personas tanto naturales como jurídicas. Por lo tanto, los demás países miembros, quienes por su legislación interna tengan potestad para gravar dichas rentas, deberán considerarlas como rentas exoneradas al momento de determinar el impuesto a la renta (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, 2004, Artículo 3).

d) Renta de beneficios de empresas

En la Decisión 578 se menciona que los beneficios que se derivan de actividades empresariales solo van a gravarse en el país miembro donde se haya efectuado.

Una empresa que realiza actividades en un país miembro cuando tiene en dicho país los siguiente:

- Una oficina o lugar de administración o dirección de negocios
- Una fábrica, planta o taller industrial o de montaje
- Una obra de construcción
- Un lugar o instalación donde se extraen o explotan recursos naturales.
- Una agencia o local de ventas o compras
- Un depósito, almacén, bodega o establecimiento similar destinado a la recepción, almacenamiento o entrega de productos
- Cualquier otro local, oficina o instalación cuyo objeto sea preparatorio o auxiliar de las actividades de la empresa

- Un agente o representante (Comision de la Comunidad Andina de Naciones, 2004, Art. 6°).

e) Renta sobre los Dividendos y Participaciones

La Decisión 578 indica que los dividendos y participaciones van a ser solo gravables en los Países Miembros donde estuviera domiciliada la empresa que los va a distribuir. Además, menciona que “El País Miembro en donde está domiciliada la empresa o persona receptora o beneficiaria de los dividendos o participaciones, no podrá grabarlos en cabeza de la sociedad receptora o inversionista, ni tampoco en cabeza de quienes a su vez sean accionistas o socios de la empresa receptora o inversionista” (Comisión de la Comunidad Andina, 2004, Artículo 11).

f) Disposiciones generales

En la Decisión 578 se menciona el tratamiento tributario aplicable a las personas domiciliadas en los otros países miembros, ningún País Miembro aplicará a dichas personas un tratamiento menos favorable que el que aplica a las personas domiciliadas en su territorio, respecto de los impuestos que son materia de la presente Decisión (Comision de la Comunidad Andina de Naciones, 2004, Artículo 18).

3.6 Costos laborales en Colombia

Los costos laborales se detallan a continuación:

3.6.1 Salario o remuneración

El salario constituye todo lo que el trabajador reciba en dinero o en especie como contraprestación por el servicio realizado, el cual se percibe de manera periódica durante la relación laboral sin importar la denominación que le sea asignada. Esta remuneración puede ser fija o variable (Código Sustantivo del Trabajo, 1950, Artículo 127).

Cabe mencionar que, la Remuneración mínima establecida por el gobierno colombiano es de 1,160,000 pesos colombianos para el año 2023 (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2613, 2023).

3.6.1 Aportaciones de Salud y Pensión

a) Aportaciones de Salud

El aporte total al Sistema General de Seguridad Social en Salud a favor del trabajador es de 12%. El empleador deberá aportar en beneficio del trabajador un porcentaje del salario que percibe este, dicho porcentaje es del 8.5% en el año 2023. El 3.5% del salario mensual lo paga el trabajador (Congreso de la República de Colombia, Ley 100, 1993, Artículo 204).

b) Aportaciones para pensión

Este aporte tiene como finalidad garantizar el amparo contra contingencias producidas por la vejez, muerte o invalidez, esto a través de pensiones entregadas de manera mensual. Es por ello por lo que, el empleador está obligado a realizar aportes al Sistema General de Pensiones a favor del trabajador, dicho porcentaje es del 12% del salario mensual del trabajador, además el trabajador debe pagar el 4% su salario mensual, ya que el aporte total, que se debe realizar el Sistema de Pensiones, es del 16% (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 1833, 2016, Artículo 2.2.3.1.6).

La Ley 100 establece que en caso de que el salario del trabajador supere 4 salarios mínimos mensuales, el trabajador deberá aportar 1% de manera adicional al Fondo de Solidaridad Pensional, que es un fondo cuya finalidad es subsidiar los aportes de trabajadores que por su nivel de ingreso no puedan realizar los aportes correspondientes. (Congreso de la República de Colombia, 1993, Artículo 25-27).

3.6.2 Prestaciones sociales

Según la Legislación Colombiana, las prestaciones sociales en Colombia son beneficios adicionales a su salario mensual que percibe un trabajador de manera legal, dichos beneficios los perciben como un reconocimiento por celebrar un contrato ya sea de manera indefinida o por un tiempo determinado. Las prestaciones de servicios son auxilio de cesantías, intereses por cesantías y prima de servicios, las cuales se detallan a continuación:

a) Auxilio de cesantías

El Decreto 2351 señala que el auxilio de cesantías busca brindar al trabajador una manera de subsistir ante cualquier eventualidad por cese laboral. El importe que abona el empleador a favor del trabajador corresponde a un salario, equivalente al último devengado siempre que no haya habido alguna variación en los tres últimos meses, caso contrario se deberá tomar el promedio de los salarios percibidos por el trabajador durante el último año de labor. El auxilio de cesantía se liquida el 31 de diciembre de cada año y tiene como plazo de pago hasta el 15 de febrero del siguiente año (Presidencia de la República de Colombia, 1965, Artículo 253°)

b) Intereses por cesantías

La Ley 50 indica que el empleador deberá pagar adicionalmente al auxilio de cesantías, un porcentaje del saldo acumulado por concepto de intereses por cesantías, dicho porcentaje es del 12% anual del ya mencionado beneficio. Los intereses se deberán pagar como máximo el 31 de enero del siguiente año en el que se liquidan las cesantías (Congreso de la República Colombia, 190, Artículo 99, inciso 2°).

c) Prima de servicios

El Código Sustantivo del Trabajo menciona que la prima de servicios es un beneficio social que equivale a 15 días de salario por el tiempo que ha laborado el trabajador durante un semestre. Dicho pago se realiza dos veces al año, los cuales se pagan el 30 de junio y el 20 de diciembre (Ministerio de Protección Social de Colombia, 1950, Artículo 306)

3.6.3 Aportes Parafiscales

De acuerdo con la Legislación Colombiana, los aportes parafiscales son contribuciones que el empleador debe hacer de manera obligatoria a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las cajas de Compensación Familiar.

a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El porcentaje de aporte por parte de las empresas es del 3% del salario por cada trabajador al Instituto de Bienestar Familiar (ICBF). Dicho instituto tiene como objetivo brindar apoyo y bienestar a niños de bajos recursos y familias de manera general, además de

proteger sus derechos y darles a los niños el cuidado que necesitan. (Congreso de la República de Colombia, Ley 89, 1988, Artículo 1)

Sin embargo, el Estatuto Tributario indica que las empresas en Colombia no están obligadas a realizar dicho aporte por los trabajadores quienes perciben menos de diez sueldos mínimos mensuales (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 114-1).

b) Caja de Compensación Familiar

La caja de Compensación Familiar es aquella que administra las aportaciones que realizan los empleadores a favor de los trabajadores por concepto de subsidio, el cual consiste en la entrega de medicamentos, calzado, ropa, útiles escolares, entre otros. (Congreso de la República de Colombia, Ley 21, 1982, Artículo 1).

El empleador está obligado a realizar dicho aporte, que representa el 4% del salario mensual por cada trabajador (Congreso de la República de Colombia, Ley 21, 1982, Artículo 12).

c) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

La Ley 119 de 1994 menciona que “El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” (Congreso de la República de Colombia, 1994, Artículo 1).

El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de invertir en el desarrollo técnico y profesional de trabajadores colombianos con el fin de incorporar a estas personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país (Congreso de la República de Colombia, Ley 119, 1994, Artículo 2).

Respecto a los aportes al SENA, La ley 21 indica que los aportes realizados por los empleadores de sector privado representan el 2% del monto total de la retribución por concepto de salario (Congreso de la República de Colombia, 1982, Artículo 12).

Sin embargo, el Estatuto Tributario indica que las empresas en Colombia no están obligadas a realizar dicho aporte por los trabajadores quienes perciben menos de diez

sueldos mínimos mensuales (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Artículo 114-1).

3.6.4 Vacaciones

Respecto a las vacaciones remuneradas, los trabajadores, que prestan servicios durante un año, tienen derecho a 15 días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (Ministerio de Protección Social de Colombia, 1950, Artículo 186).

Estas vacaciones deberán ser aprobadas por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, previamente el trabajador deberá enviar una carta de solicitud de vacaciones laborales, en el que se detallarán las fechas en que se desee gozar el descanso remunerado (Ministerio de Protección Social de Colombia, 1950, Artículo 187).

Tabla 3.9*Costos Laborales en Colombia en el año 2023*

Concepto	Descripción	Base Legal
Salario	Salario Mínimo Legal: 1,160,000 pesos colombianos.	Decreto 2613, 2022.
Aportaciones de Salud y pensión	8.5% del salario mensual al Seguro Social de Salud y 12% del salario mensual al Sistema General de Pensiones (para trabajadores que exceden los 10 salarios mínimos)	Art. 204° de la Ley 100 de 1993, Art. 2.2.3.1.6 del Decreto 1833 de 2016 y Art. 114-1 Estatuto Tributario de Colombia
Prestaciones sociales	-Prima de servicios: 1 salario al año -Auxilio e intereses por cesantías: 1 salario al año más 12% del salario como intereses	Art. 306° del Código Sustantivo del Trabajo de 1950 Art. 253° del Decreto 2351 de 1965, Art. 99° Ley 50 de 1990
Aportes Parafiscales	-Instituto Colombiano de Bienestar Familia: 3% del salario de los trabajadores -Caja de compensación familiar: 4% del salario de los trabajadores para la C.C.F. -Servicio Nacional de Aprendizaje: 2% del salario de trabajadores quienes perciban más de 10 sueldos mínimos.	Art. 1° de la Ley 89 de 1988 y Artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional Art. 12° de la Ley 21 de 1982 Art. 12°, Ley 21 de 1982 y Art.114-1 del Estatuto Tributario Nacional

IV. ANÁLISIS Y PROPUESTA FUNDAMENTADA TEÓRICAMENTE

El procedimiento, que se realizará para dar respuesta a la necesidad de la Empresa, tendrá como objetivo proporcionar a la Empresa información útil y necesaria en materia tributaria para contribuir con la decisión de apertura de una filial en Colombia, ya que lo complejo del presente trabajo de investigación es conocer, analizar y aplicar la normativa tributaria de dicho país a la posible filial dedicada al rubro de asesoría, consultoría y terciarización de servicios contables, tributarios y laborales. Además de determinar el costo tributario de la filial, en relación con el impuesto a la renta y el impuesto a los dividendos, a la proyección de ingresos y gastos futuros que se incurriría en un nuevo país.

Para ello, se procederá a realizar lo siguiente:

- Identificar los Regímenes Tributarios existentes en Colombia y evaluar a qué régimen se puede acoger la posible filial en dicho país, considerando la tasa aplicable a cada uno para la determinación del impuesto a la renta. En este punto se hará una revisión exhaustiva del Estatuto Tributario Nacional en Colombia, decretos y leyes relacionados con el Impuesto a la Renta Empresarial.
- Determinar los ingresos que obtendría la posible filial en Colombia. Para ello, se evaluará la cantidad de clientes que la Empresa espera atender durante los cinco primeros años y la tarifa que se cobrará por los servicios brindados a micro, pequeñas y medianas empresas, considerando las tarifas que cobran las empresas de consultoría en materia tributaria, laboral y contable en dicho país.
- Determinar los costos y gastos que incurriría la posible filial durante el primer año. En relación con el costo de venta, se tendrá en cuenta el costo laboral de los trabajadores que se contrataría, considerando la cantidad de trabajadores, el salario promedio que pagan las empresas colombianas según el puesto laboral que ocupa cada trabajador y los beneficios sociales que se le pagaría a cada trabajador por la contraprestación de sus servicios. Para lo mencionado se revisará el Código Sustantivo de Trabajo en Colombia, decretos y otras normas relacionadas a los costos laborales en dicho país. Además, para la

- determinación del costo de venta, se considerará la depreciación de los equipos de procesamiento de información y la amortización de las licencias por derecho de uso de programas, como sistemas contables y gestión de planillas, entre otros. Respecto a los gastos administrativos, se considerará el alquiler de la oficina ubicada en Bogotá; tarifa de los servicios públicos, como luz, agua e internet; el gasto por depreciación de los muebles y enseres incurridos para la implementación de la oficina, como escritorios, estantes, sillas, impresoras, entre otros; servicios legales, para la constitución de la posible filial; compra de útiles de oficina y gasto por la suscripción de asesores externos. Finalmente, para la determinación de los gastos de venta, se considerará los gastos de publicidad, como la construcción de la página web, creación y manejo de redes sociales que nos ayudará a la captación de clientes.
- Determinar cómo serían tratados, según la legislación colombiana, los costos y gastos que incurriría la posible filial para la determinación de la renta neta sobre la cual se aplicará la tasa del impuesto a la renta empresarial. En este punto se analizará el Estatuto Tributario Nacional de Colombia, desde el artículo 104 al 175, en el que se indican los costos y gastos que resultan ser deducibles de la base imponible del Impuesto a la renta.
 - Proyectar el Estado de Resultado de la posible filial desde el año en que iniciaría operaciones hasta los próximos 5 años.
 - En caso de que la Empresa decida distribuir las utilidades netas obtenidas por la posible filial y repatriarlas al Perú, se analizará y evaluará la posibilidad de realizar la distribución de dividendos, considerando la tasa que se aplica sobre las utilidades netas.
 - Determinar el beneficio que genera la existencia del Convenio para evitar la doble imposición entre los países de la Comunidad Andina de Naciones, a la que pertenecen Colombia y Perú, con el fin de evitar que la doble tributación por una misma renta. Cabe resaltar que, las empresas peruanas pagan al Estado impuesto por las rentas obtenidas en territorio peruano y en el exterior. Por ello, se analizará el mencionado Convenio en el que indica qué Estado es el que tiene la potestad tributaria para gravar las rentas obtenidas en determinado territorio y evitar que dichas rentas se graven en dos o más Estados. Además, se menciona cómo deben ser consideradas en el Perú las rentas obtenidas en Colombia para efectos tributarios.

4.1 Régimen Tributario al que se acogería la posible filial:

De acuerdo con el Artículo 437 del Estatuto Tributario de Colombia, la posible filial en Colombia deberá acogerse al Régimen Común; puesto que, es el único régimen en que se declara y paga Impuesto a la Renta por generación de actividad empresarial. La tarifa que pagaría la posible filial, sobre las rentas netas obtenidas por esta, es del 35 % para el año 2023.

Si bien hay ciertos contribuyentes que pueden acogerse al Régimen Simple de Tributación, quienes no están obligados a declarar ni pagar impuesto sobre la renta, estos deben cumplir con ciertos requisitos que se encuentran señalados en el Artículo 905 del Estatuto Tributario. Además, en el Artículo 906 del Estatuto se indican los sujetos que no pueden acogerse a dicho régimen, entre ellos se encuentran las filiales de personas jurídicas nacionales o extranjeras.

4.2 Ingresos que obtendría la posible filial

Los ingresos de la posible filial se van a determinar de acuerdo con la cantidad de empresas, tanto micro, pequeñas y medianas, que pueda atender y brindar los servicios de contabilidad, tributación y laboral. Además, se tomará en cuenta las tarifas por los mismos servicios que brindan las empresas pertenecientes al sector de consultoría empresarial.

Para ello, se sugiere que la Empresa, durante el primer trimestre del año 2024, que es el año en que la posible filial podría iniciar operaciones, contrate a una empresa que brinde servicios de marketing digital para empezar con el proceso de captación de clientes a través de redes sociales, publicaciones de artículos en la página web y anuncios virtuales, entre otros. Además, la Empresa podría realizar eventos en los que expondría los servicios que brinde, realizar ruedas de negocios, charlas individuales y presenciales. Asimismo, realizar reuniones en establecimientos externos con los posibles clientes a fin de dar propuestas comerciales atractivas y cerrar acuerdos con ellos.

En base a lo mencionado, la Empresa establecería como objetivo captar a partir del segundo trimestre del año 2024, dos empresas por trimestre, es decir, en el segundo trimestre se espera atender 2 empresas, una microempresa y una pequeña empresa; para el tercer trimestre, también 2 empresas, una microempresa y una pequeña empresa; de

igual manera para el cuarto trimestre. Así que, al final del primer año se espera atender 6 empresas.

Por otro lado, respecto a la tarifa que se cobraría a dichas empresas varían de acuerdo con su tamaño y a los servicios que requieran. Se asumirá que, las empresas a quienes se les brinde el servicio requerirán de los tres tipos de servicios, tanto contable, laboral como tributario y el cobro de dichos servicios será al contado. Para las tarifas que cobraría la posible filial, se tomó como referencia el rango de tarifas que establecen las empresas del sector de consultoría en Colombia y que brindan los mismos servicios, contable, tributación y laboral, durante el año 2023. Se recomienda que, para la determinación de las tarifas que cobre la posible filial en Colombia, la Empresa establezca las tarifas más bajas.

Cabe señalar que, para el presente trabajo se considerará la afectación de la tasa de inflación proyectada de Colombia para el 2024, el cual es del 5.69% y se tomará el tipo de cambio proyectado para el 31 de diciembre 2023 (Euromonitor International, 2023). Además, se usará el término “COP” para referirse a la moneda oficial de Colombia que es el peso colombiano; y el término “USD”, a la moneda dólares estadounidense.

Tabla 4.1

Tarifas mensuales de servicios de la posible filial en Colombia en el primer año 2024

Tipo de Empresa	Tarifas mensuales de servicios en el sector de Consultoría 2023 (COP)		Tarifa más baja mensual de servicio	Porcentaje de inflación proyectado 2024	Tarifa mensual (COP)	Tarifa mensual (USD)
	Desde	Hasta				
Microempresas	2,650,000	3,000,000	2,650,000	5.69%	2,800,785	605
Pequeñas	3,200,000	4,000,000	3,200,000	5.69%	3,382,080	730
Medianas	4,000,000	6,500,000	4,000,000	5.69%	4,227,600	913

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

En la siguiente tabla se muestran los ingresos que obtendría la posible filial en el primer año 2024, considerando las tarifas establecidas para cada tipo de empresas y la cantidad de clientes que se espera captar.

Tabla 4.2*Ingresos de la posible filial en Colombia del primer año 2024*

Tamaño y cantidad de empresas	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim	Total Anual	Tarifa mensual (COP)	Ingreso Anual (COP)	Ingreso Anual (USD)
Microempresas		1	1	1	3	2,800,785	50,414,130	10,887
Pequeñas Empresas		1	1	1	3	3,382,080	60,877,440	13,147
Medianas Empresas		0	0	0	0	4,227,600	0	0
Totales		2	2	2	6		111,291,570	24,034

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.3 Costos y gastos en los que incurría la posible filial

4.3.1 Determinación del costo de venta

a) Costos Laborales

Para la determinación del costo laboral, se asumiría que la labor que realice todo el personal contratado, a partir del segundo trimestre del primer año, será destinada a brindar el servicio contable, tributario y laboral; y, además, atender las necesidades de cada cliente. Para ello, se debe tener en consideración lo siguiente:

- Cantidad de personal contratado:

Para hacer frente a la demanda de los clientes durante el primer año, se contrataría a un contador, a partir del febrero del año 2024, ya que durante el primer mes se realizarían los temas legales para la constitución de la posible filial. Cabe señalar que, si bien se va a contratar al contador a partir de febrero, la remuneración de este será considerado como costo de venta a partir del segundo trimestre; puesto que, a partir de dicho trimestre se espera tener ventas por el servicio brindado a los clientes. Además, se recomienda contratar un asistente contable tributario a partir del último trimestre del año 2024 para que realice labores de apoyo al Contador, a medida que se incremente la cantidad de clientes se sugiere contratar más trabajadores.

- Remuneración del personal contratado:

De acuerdo con la información, actualizada al mes de abril del 2023, señalada en la página de CompuTrabajo, la estimación del promedio de los salarios de los empleados se hizo en

base a 3,517,307 fuentes que se obtuvieron de empresas, usuarios y empleados en los últimos 12 meses (CompuTrabajo, 2023). Se determinó lo siguiente:

Tabla 4.3

Rango salarial de los trabajadores desde mayo 2022 a abril 2023 en Colombia

Puesto de Trabajo	Rango Salarial (COP)		Salario promedio (COP)
	Desde	Hasta	
Contador	5,500,000	7,500,000	6,500,000
Analista Contable	2,500,000	4,500,000	3,500,000
Asistente / Auxiliar Contable	1,200,000	2,300,000	1,750,000

Nota. Adaptado de Salario medio mensual de trabajadores relacionado a puestos contables, por Computrabajo, 2023 (<https://co.computrabajo.com/salarios/auxiliar-contable>).

Si bien se tomó como referencia los salarios mensuales que se revisaron en la página de CompuTrabajo, se sugiere que la remuneración mensual del contador sea el salario promedio, es decir, 6,500,000 COP y del asistente 1,750,000 COP, pero también se debe tener en cuenta el porcentaje de inflación proyectada para el año 2024, el cual es del 5.69% (Euromonitor International, 2023).

Tabla 4.4

Remuneración anual de los trabajadores de la posible filial en Colombia en el primer año 2024

	Cantidad	Rem. Mensual	N° de meses trabajados	Rem. total (COP)	Rem. total (USD)
Contador	1	6,869,850	9	61,828,650	13,352
Asistente	1	1,849,575	3	5,548,725	1,198
Totales	2	8,719,425		67,377,375	14,550

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

- Aportaciones sociales a favor del personal contratado:

La posible filial deberá realizar aportes obligatorios a favor de los empleados. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.1.6. del Decreto 1833 de 2016, el aporte de pensión mensual es del 16% de la remuneración mensual de los empleados, distribuido de la siguiente forma: el 75% lo asumirá el empleador y el 25%, el trabajador. Es decir, el empleador pagará de manera mensual una tasa del 12% de la remuneración mensual.

Por otro lado, de acuerdo con el Artículo 204 de la Ley 100 de 1993, la posible filial pagaría, mensualmente como aporte de salud, una tasa del 8.5% de la remuneración mensual de los empleados.

En este caso, considerando la remuneración total anual de 67,377,375 COP en el primer año, la posible filial pagaría el 12% de dicho importe por concepto de aporte de pensión y, además, pagaría el 8.5% de la remuneración total anual por concepto de salud. En total, por concepto de aporte de salud y pensión, la posible filial en Colombia pagaría el 20.5% de la remuneración anual.

- Prestaciones sociales a favor del personal contratado:

La posible filial deberá realizar ciertos pagos por prestaciones sociales de manera obligatoria.

De acuerdo con el Artículo 253° del Decreto 2351 de 1965, el pago por Auxilio de Cesantías corresponde a una remuneración integral mensual, la cual se paga una vez al año, el motivo de este pago se realiza con el fin de proteger al trabajador de cualquier eventualidad luego del cese laboral. El auxilio de cesantías representa el 8.33% de la remuneración total anual. El objetivo de este pago es el mismo que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que pagan las empresas peruanas a sus trabajadores.

Por otro lado, de acuerdo con el Artículo 99° de la Ley 50 de 1990, el pago por Intereses por Cesantías corresponde al 12% del Auxilio de Cesantías, que se abona al trabajador como máximo el 31 de enero del siguiente año. Dichos intereses representan el 1% de la remuneración total anual.

Además, de acuerdo con el Artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, el pago por Prima de Servicios corresponde a media remuneración mensual, la cual también se paga dos veces al año, el motivo de este pago se realiza como un reconocimiento económico y valor social que representa el trabajo del empleado. La prima de servicios representa el 8.33% de la remuneración total anual.

La posible filial en Colombia pagaría 17.66% de la remuneración total anual de los trabajadores por concepto de prestaciones sociales.

- Aportes parafiscales a favor del personal contratado:

Las empresas están obligadas a realizar aportes a ciertas Instituciones, como el Instituto Colombiano de Bienestar Social, la Caja de Compensación Familiar y el Servicio de Aprendizaje Nacional de Adiestramiento (SENA), con el objetivo de financiar las actividades sociales que se encarga de prestar el estado colombiano a través de dichas organizaciones.

De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 89 de 1988, el aporte al Instituto Colombiano de Bienestar Social, institución encargada de proteger y brindar apoyo a familias de bajos recursos, es del 3% de la remuneración mensual de cada trabajador; sin embargo, en el Artículo 114-1 del Estatuto Tributario indica que las empresas están exentas de pagar dicha tasa por los trabajadores que perciban menos de diez remuneraciones mínimas mensuales, es decir, 11,160,000 pesos colombianos, considerando que el salario mínimo en Colombia es de 1,160,000 COP para el año 2023. Es por ello, que la posible filial no pagaría dicho aporte, ya que ningún trabajador percibirá, mensualmente, más de 10 salarios mínimos.

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley 21 de 1982, el aporte a la Caja de Compensación Familiar, Institución encargada de entregar al trabajador un subsidio familiar derivado del pago del aporte del empleador, es del 4% de la remuneración mensual de cada trabajador.

Por otro lado, según el Artículo 12 de la Ley 21 de 1982, el aporte al SENA, Institución encargada de brindar formación profesional a trabajadores del campo industrial, minero, entre otras, es del 2% de la remuneración mensual de cada trabajador; sin embargo, de acuerdo con el Artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las empresas están exentas de realizar dicho aporte por los trabajadores que perciban hasta 10 sueldos mínimos, es decir, la posible filial en Colombia no estaría obligado a pagar dicho aporte; debido a que, los trabajadores percibirán, como contraprestación mensual de sus servicios, menos de diez salarios mínimos (11,160,000 COP).

La posible filial en Colombia solo pagará 4% de la remuneración total anual de los trabajadores por concepto de aporte parafiscal a la Caja de Compensación Familiar.

- Provisión de vacaciones del personal contratado

De manera mensual, se realizará la provisión de las vacaciones de los trabajadores en Colombia. De acuerdo con el Artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, los trabajadores son acreedores de 15 días de vacaciones por año trabajado, es decir, 1.25 días por cada mes.

La posible filial en Colombia realizaría la provisión por vacaciones durante el primer año, dicha provisión representa el 4% de la remuneración total anual.

En la siguiente tabla, se muestran los costos laborales anuales en los que incurriría la posible filial en Colombia.

Tabla 4.5

Costo laboral anual de la posible filial en Colombia en el primer año 2024

Trabajador	Rem. Anual	Aporte de salud y pensión (20.5%)	Prestación social (17.66%)	Aporte parafiscal (4%)	Provisión vacaciones (4%)	Costo laboral anual (COP)	Costo laboral anual (USD)
Contador	61,828,650	12,674,873	10,918,940	2,473,146	2,473,146	90,368,755	19,515
Asistente	5,548,725	1,137,489	979,905	221,949	221,949	8,110,016	1,751
Totales	67,377,375	13,812,362	11,898,844	2,695,095	2,695,095	98,478,771	21,267

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

- b) Costos de Depreciación de equipos de cómputo y amortización de Licencias de software

Para la determinación del costo por depreciación y amortización, se tomará en cuenta la compra de laptops y las licencias por derecho de uso del programa contable, laboral y herramientas de Office. El precio de éstas tiene como base los precios del año 2023.

Respecto a las laptops, el precio promedio de laptops para oficina en Colombia es de 3,100,000 COP, incluido el Impuesto al valor agregado (IVA), considerando la inflación proyectada para el año 2024 en Colombia, que es del 5.69%, el precio promedio de dichas laptops sería de 3,276,390 COP.

Respecto a la licencia por derecho de uso de programas contables que se utilizarían para el registro de asientos contables y emisión de Estados Financieros para clientes, el precio promedio anual por usuario, de dichos sistemas en Colombia en el año 2023, es de 2,700,000 COP, incluido el IVA. Considerando la tasa de inflación

proyectada para el año 2024 que es de 5.69%, el precio promedio anual por usuario sería de 2,853,630 COP.

Respecto a la licencia por derecho de uso de programas para nóminas o planillas, el cual incluye el registro de nóminas de trabajadores, emisión de boletas electrónicas, generación de contratos de trabajo, control de asistencia y control de vacaciones, entre otros beneficios que serán útiles para brindar el servicio laboral a los clientes, el costo promedio anual por usuario de dichos programas en el año 2023 en Colombia es de 2,300,000 COP, considerando la inflación del 5.69% para el año 2024, el precio promedio anual por usuario sería de 2,430,870 COP.

Además, la licencia por derecho de uso de herramientas de Microsoft Office, como correo electrónico (Outlook), Excel, Word, entre otros que sean útiles para brindar el servicio, tiene un precio anual por usuario de 335,000 COP, incluido IVA, teniendo en cuenta la inflación del 5.69% para el año 2024, el precio promedio anual por trabajador sería de 354,062 COP.

Tabla 4.6

Valor anual por la compra de laptops y licencias por derecho de uso por usuario del primer año 2024

Concepto	Precio / precio anual por usuario (incluido IVA 19%)	Valor / Valor anual por usuario (COP)	Valor / Valor anual por usuario (USD)
Laptops	3,276,390	2,753,269	595
Licencia sistema contable	2,853,630	2,398,008	518
Licencia sistema nóminas	2,430,870	2,042,748	441
Licencias Office	354,062	297,531	64
Totales	8,914,952	7,491,556	1,618

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Ahora bien, respecto al método de depreciación de las laptops se sugiere que la posible filial en Colombia use el mismo método que utiliza la Empresa en Perú, el cual es el Método de Línea Recta, es decir, se depreciará a una tasa constante cada año. Además, de acuerdo con las políticas de la Empresa, los equipos de cómputo, como laptops, computadoras, impresoras, que son usadas por el personal que se dedica netamente a brindar los servicios contables, tributarios y laborales, se renuevan cada cinco años, pues consideran que el desgaste de dichos equipos afecta la velocidad ejecución de actividades asignadas, asimismo, el costo de mantenimiento, actualizaciones, entre otros motivos. En

base a lo mencionado, se sugiere que la vida útil de las laptops adquiridas por la posible filial en Colombia sea la misma que la vida útil de las laptops usadas por la Empresa, es decir, el porcentaje anual de depreciación sería del 20%.

Si bien, la laptop del contador contratado se compraría en el segundo mes del primer año, la depreciación de esta laptop se asignaría al costo de venta a partir del segundo trimestre, ya que a partir de este trimestre se tendría ingreso por ventas. La depreciación de dicha laptop para el primer año se calculará por nueve meses. Además, en el cuarto trimestre se compraría otra para el asistente contratado, es decir, la depreciación asignada al costo de venta se calculará por tres meses.

A continuación, se muestra el costo por depreciación de activos, asignada al costo de ventas, en el que incurría la posible filial durante el primer año.

Tabla 4.7

Depreciación de activos de la posible filial en Colombia del primer año 2024

Equipo	Costo Total	Tasa Deprec.	Deprec. mensual (COP)	Deprec. 1er año (COP)	Deprec. 1er año (USD)
Laptop Contador	2,753,269	20%	45,888	412,990	89
Laptop Asistente	2,753,269	20%	45,888	137,663	30
Totales	5,506,538		91,776	550,654	119

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Respecto a la amortización de intangibles, la licencia por derecho de uso del sistema contable, sistema de nóminas y herramientas de Microsoft Office se adquieren cada año. La Empresa contrataría la licencia de Microsoft Office a partir segundo mes del primer año, ya que se asumirá que el contador haría uso del correo electrónico, entre otros programas de Office. Además, si bien dicha licencia se adquiriría en el segundo mes del primer año, a partir de segundo trimestre se asignaría al costo de ventas, pues la posible filial tendría ingreso por ventas a partir del cuarto mes del año 2024. Por otra parte, se contrataría la licencia por derecho de uso del sistema contable y sistema de nóminas a partir del segundo trimestre, ya que como se mencionó con anterioridad, se tendrán ingreso por ventas a partir de dicho trimestre.

A continuación, se muestra el costo por amortización de intangibles en el que incurría la posible filial durante el primer año.

Tabla 4.8*Amortización mensual de intangibles por usuario de la posible filial en Colombia*

Programas	Costo anual por usuario	Amortización anual por usuario	Amortización mensual por usuario (COP)	Amortización mensual por usuario (USD)
Licencia sistema contable	2,398,008	2,398,008	199,834	43
Licencia sistema nóminas	2,042,748	2,042,748	170,229	37
Licencias Office	297,531	297,531	24,794	5
Total	4,738,287	4,738,287	394,857	85

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

En la siguiente tabla se muestra el importe de la amortización anual por la contratación de licencias por derecho de uso mencionadas en la tabla anterior por cada trabajador contratado.

Tabla 4.9*Amortización de intangibles de la posible filial en Colombia en el primer año 2024*

Trabajador	Cantidad de meses trabajados en el primer año	Amortización mensual	Amortización anual (COP)	Amortización anual (USD)
Contador	9	394,857	3,553,715	767
Asistente	3	394,857	1,184,572	256
Totales	12	789,714	4,738,287	1,023

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

A continuación, se muestra el resumen del costo de venta de la posible filial en Colombia en el primer año 2024.

Tabla 4.10*Resumen del costo de ventas de la posible filial en Colombia del primer año 2024*

Conceptos	Costos Totales (COP)	Costos Totales (USD)
Costos Laborales	98,478,771	21,267
Depreciación de activos fijos	550,654	119
Amortización de intangibles	4,738,287	1,023
Totales	103,767,712	22,409

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.3.2 Determinación de los gastos administrativos

a) Gastos laborales

Como ya se mencionó anteriormente, el contador sería contratado en el segundo mes del primer año, es por ello que la remuneración y otros derechos laborales que percibiría durante el segundo y tercer mes se contabilizaría como gasto administrativo, pues a partir del segundo trimestre (cuarto mes) del año dicha remuneración y demás derechos laborales se asignarían al costo de venta.

A continuación, se muestran los gastos laborales, correspondientes a la remuneración del contador, que incurriría la posible filial en Colombia durante el segundo y tercer mes del año 2024.

Tabla 4.11

Gastos laborales de la posible filial en Colombia en el año primer año 2024

Remun. mensual	Remun. por 2 meses	Aporte de Salud y Pensión (20.5%)	Prestaciones Sociales (17.66%)	Aporte Parafiscal (4%)	Provisión Vacaciones (4%)	Gasto total anual (COP)	Gasto total anual (USD)
6,869,850	13,739,700	2,816,639	2,426,431	549,588	549,588	20,081,946	4,337

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

b) Gastos por depreciación de laptop del contador

De acuerdo con lo mencionado con anterioridad, la laptop para el contador se adquiriría en el segundo mes del primer año, es por ello que la depreciación de dicha laptop durante el segundo y tercer mes se contabilizaría como gasto administrativo. Cabe señalar que la depreciación de los siguientes meses será contabilizada como costo de ventas, pues a partir del segundo trimestre (cuarto mes) del primer año 2024, se tendría ingreso por ventas y se asumirá que el uso de la laptop será netamente para brindar el servicio a los clientes.

A continuación, se muestra el gasto por depreciación de la laptop que usaría el contador durante el segundo y tercer mes del primer año 2024, cuyo método de depreciación sería el Método de Línea recta, con una vida útil de cinco años (20% depreciación anual), de acuerdo con las políticas de la empresa.

Tabla 4.12

Gasto por depreciación de la laptop del contador de la posible filial en el primer año 2024

Equipo	Valor del activo fijo	Tasa de Deprec.	Depreciación Mensual (COP)	Deprec. primer año (2 meses) (COP)	Deprec. primer año (2 meses) (USD)
Laptop del contador	2,753,269	20%	45,888	91,776	20

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

c) Gasto por amortización de intangibles

De acuerdo con lo mencionado con anterioridad, la licencia por derecho de uso de herramientas de Microsoft Office, en el segundo y tercer mes del primer año 2024 se contabilizaría como gasto administrativo, pues a partir del segundo trimestre (cuarto mes) de dicho año se contabilizaría como costo de ventas por los ingresos que se obtendría la posible filial, pues se asumirá que el uso de dichas herramientas como Outlook, Excel, Word, entre otros, se utilizarían, a partir del cuarto mes del año 2024, netamente para brindar servicios a los clientes.

A continuación, se muestra el gasto por amortización de intangibles durante el segundo y tercer mes del primer año 2024.

Tabla 4IV.13

Gasto por amortización de intangibles de la posible filial en Colombia en el primer año 2024

Concepto	Valor mensual	Cantidad de meses	Valor primer año (COP)	Valor primer año (USD)
Licencias de Microsoft Office	24,794	2 meses	49,588	11
Total	24,794		49,588	11

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

d) Alquiler de oficina

De acuerdo con la página MetroCuadrado.com, el gasto por alquiler de oficinas administrativas en Bogotá Colombia varía en relación con la ubicación de esta, al metro cuadrado y a la inclusión de servicios públicos, como luz y agua, dichos servicios se les

denomina Valor de Administración. En esta página se encontraron tarifas de alquiler promedio cerca al Complejo Empresarial en Santa Bárbara, que es un conglomerado de empresas, sedes multinacionales, restaurantes y hoteles.

A continuación, se muestra la tarifa promedio de alquiler, considerando que en dichos importes no está incluido el IVA, cuyo porcentaje es del 19% y, además, dichos importes están siendo afectados por la inflación proyectada del 5.69% en el año 2024.

Tabla 4.14

Tarifa promedio de alquiler de oficinas administrativas en Santa Bárbara, Bogotá, Colombia

Metros cuadrados	Valor de arriendo mensual	Valor de administración mensual	Valor total mensual (COP)	Valor total mensual (USD)
34 m2	2,200,000	-	2,200,000	475
43 m2	1,940,000	506,000	2,446,000	528
62 m2	2,950,000	650,000	3,600,000	777
77 m2	4,500,000	750,000	5,250,000	1,134
110 m2	6,500,000	916,000	7,416,000	1,601

Nota. Fuente: <https://www.metrocuadrado.com/inmueble/arriendo-oficina-bogota-santa-barbara-occidental-1-banos-2-garajes/5574-M3339518>. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Considerando el cuadro anterior, sugerimos que la oficina administrativa sea de 110 metros cuadrados, cuyo valor mensual es de 7,416,000 COP, suficiente para que la posible filial desarrolle sus actividades durante los cinco primeros años en la localidad de Santa Bárbara, Bogotá, Colombia. Pues en dicha localidad, se encuentra el Complejo Empresarial Santa Bárbara, centros comerciales, restaurantes, librerías, centros financieros, entre otros.

La oficina se alquilaría a partir del segundo mes del año 2024, es decir, durante el primer año se alquilará 11 meses; por tanto, el gasto total en dicho año sería de 81,576,000 COP (17,616 USD).

e) Gastos de implementación de la oficina

Para la implementación de la oficina, se consideró la compra de activos fijos. Si bien estos tienen una vida útil determinada, el Artículo 1.2.1.18.5 del Decreto 1625 del 2016

señala que los activos, cuyo valor de adquisición sean inferiores a 50 UVT (2,120,600 COP), considerando el valor de la UVT de 42,412 COP para el año 2023, podrán depreciarse por su valor total al momento de la adquisición. En base a ello, se sugiere que contablemente no se registren como activos fijos las compras realizadas para la implementación de la oficina, sino que se contabilice como gasto administrativo en el primer año. Además, se sugiere que se realice un cuadro de depreciación como medida de control interno para los activos que se depreciarán en el mismo año en que se adquieren.

A continuación, se muestra el valor de las compras que se realizarían, las cuales se asignarían al gasto administrativo. Cabe resaltar que los precios en promedio que se muestran en la tabla están incrementados por la inflación proyectada del 2024 en Colombia, cuyo porcentaje es del 5.69%.

Tabla 4.15

Gastos de implementación oficina de la posible filial en Colombia en el primer año 2024

Concepto	Precio (incluido IVA 19%)	Valor	Cantidad	Valor Total (COP)	Valor Total (USD)
Escritorios	889,000	747,059	3	2,241,176	484
Estantes	1,119,000	940,336	1	940,336	203
Sillas	389,900	327,647	3	982,941	212
Televisor LG	1,999,900	1,680,588	1	1,680,588	363
Cestos para oficina	49,900	41,933	1	41,933	9
Totales	4,447,700	3,737,563		5,886,975	1,271

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Ahora bien, además de las compras mencionadas en el cuadro anterior, se realizará la compra de una impresora multifuncional en el segundo mes del primer año, cuyo su valor promedio supera los 2,120,600 COP (50 UVT), por lo tanto, a diferencia de los otros activos, este se contabilizará como activo fijo. Además, como ya se mencionó, de acuerdo con la política de la Empresa, la vida útil de este será de cinco años, por ello, la tasa de depreciación anual será del 20%.

A continuación, se detalla el gasto por depreciación de la impresora multifuncional para el primer año 2024.

Tabla 4.16

Gasto por depreciación de activo fijo de la posible filial en Colombia en el primer año 2024

Activo Depreciable	Costo del Activo	Tasa anual de deprec.	Deprec. anual (COP)	Deprec. mensual (COP)	Deprec. primer año (COP)	Deprec. primer año (USD)
Impresora	2,613,444.54	20%	522,689	43,557	479,132	103

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Además, se contratará el servicio de Internet a partir del segundo mes del año 2024, cuyo valor en promedio mensual es de 105,990 COP en el año 2023, considerando la inflación del 5.69% de dicho año, el valor promedio mensual sería de 112,021 (COP). Los servicios de agua y luz están incluidos en el alquiler de la oficina.

Tabla 4.17

Servicios públicos de la posible filial en Colombia en el primer año 2024

Concepto	Precio	Valor	Cantidad	Valor Total (COP)	Valor Total (USD)
Internet	112,021	94,135	11	1,035,487	224
Totales	112,021	94,135		1,035,487	224

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

f) Gasto por Servicios Legales

La empresa, para poder constituir la posible filial en Colombia, deberá incurrir en gastos legales. El asesoramiento legal es importante ya que para constituir la filial de una empresa extranjera se necesita cumplir con ciertos requisitos a fin de poder operar en un país nuevo. Además de conocer y escoger el mejor tipo de sociedad comercial existente en Colombia y posteriormente, la correcta inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN. La tarifa promedio que cobran de las empresas que brindan servicios legales, relacionados a la constitución de empresas, es de 1,700 USD más IVA (19%).

g) Gasto por compra de útiles de oficina

Se consideró que los siguientes materiales para oficina resultan ser complementarios para que los trabajadores puedan realizar las labores asignadas. A continuación, se muestra los gastos por compra de útiles de oficina que incurría la posible filial en el primer año.

Tabla 4.18

Gastos por compras de útiles de oficina de la posible filial en Colombia en el primer año 2024

Concepto	Precio (incluido IVA 19%)	Valor	Cantidad	Valor Total (COP)	Valor Total (USD)
Archivadores 5 unidades	141,980	119,311	4	477,244	103
Engrapadoras	25,000	21,008	2	42,017	9
Perforadores	29,900	25,126	2	50,252	11
Lapiceros 5 unidades	13,750	11,555	5	57,773	12
Papel Bond 500 hojas	23,250	19,538	3	234,454	51
Totales	233,880	196,538		861,739	186

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

h) Gastos por asesorías externas

Si bien los trabajadores que laboran en una empresa que brinda servicios contables, tributarios y laborales deben tener conocimiento a cerca de la normativa aplicable en Colombia, sugerimos que la posible filial contrate a una empresa externa que brinde asesoría tanto contable, tributaria como laboral; puesto que, este tipo de empresas brindan información actualizada a través de especialistas destacados en cada materia.

Generalmente, dichas empresas que brindan asesorías externas ofrecen sus servicios de manera virtual, los cuales incluyen la entrega de boletín diario digital; casos prácticos resueltos, relacionados a temas tributarios, laborales y contables; acceso a libros digitales; acceso a formatos editables en Excel y Word para realización de cálculo de beneficios laborales, cálculo de multas tributarias; capacitaciones y talleres virtuales, entre otros. La tarifa mensual promedio de dichos servicios en el año 2023 en Colombia es de 190,000 COP, incluido el IVA (19%). Ahora bien, la tarifa mensual de estos servicios se va a incrementar en un 5.69% por la inflación proyectada para el año 2024 en Colombia; por lo tanto, la tarifa mensual para el año 2024 sería de 200,811 COP.

Se sugiere que la Empresa contrate dos empresas que brindan asesoría externa, puesto que, se considera que serían suficientes para que los trabajadores se encuentren capacitados y tomen decisiones informadas.

A continuación, se muestra el gasto por asesoría externa que se pagaría desde el cuarto mes del primer año 2024, pues se espera tener ingreso por ventas a partir de dicho mes.

Tabla 4.19

Gasto total por asesoría externa de la posible filial en Colombia del primer año 2024

	Precio (incluido IVA 19%)	Valor	Cantidad de meses	Valor Total (COP)	Valor Total (USD)
Asesoría externa 1	200,811	168,749	9	1,518,739	328
Asesoría externa 2	200,811	168,749	9	1,518,739	328
Total	401,622	337,497		3,037,477	656

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Para resumir, los gastos administrativos que incurriría la posible filial en el primer año se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 4.20

Resumen de gastos administrativos de la posible filial en Colombia en el primer año 2024

Concepto	Gasto Total (COP)	Gasto Total (USD)
Gastos laborales relacionados al contador	20,081,946	4,337
Gasto por depreciación de laptop del contador	91,776	20
Gasto por amortización de intangibles (licencia Office)	49,588	11
Alquiler oficina	81,576,000	17,616
Implementación de oficina	5,886,975	1,271
Depreciación impresora multifuncional	479,132	103
Servicio de Internet	1,035,487	224
Servicios legales	7,872,139	1,700
Útiles de oficina	861,739	186
Asesorías externas	3,037,477	656
Totales	120,972,259	26,124

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.3.3 Determinación de los gastos de venta

Con el fin de que la posible filial presente sus servicios, incremente el nivel de confianza en los servicios que ofrece y tenga mayor alcance e interacción con posibles clientes, es necesario que la empresa emplee diversas estrategias de captación de clientes.

Como ya se mencionó, se sugiere que la Empresa contrate a una empresa del sector publicitario para que implementen diversas estrategias de marketing digital con el fin de atraer clientes, dicha empresa se encargaría de la creación de la página web, creación de redes sociales, producción de contenido en las mismas, publicidad en distintos medios virtuales, realizar artículos para blogs en los que expongan información actualizada sobre normas tributarias, laborales y temas contables de interés público. Asimismo, es necesario impulsar las ventas a través del e-mail marketing, que consiste en el envío de correos electrónicos cuyo contenido sea atractivo y persuasivo para que los posibles clientes tomen acción y puedan contratar los servicios que brinde la posible filial en Colombia. En dichos correos electrónicos, se podría enviar no solo información sobre los servicios se brinde, sino que también, se podría enviar información relacionada a temas laborales, contables y tributarios.

En la siguiente tabla se muestran las tarifas que cobran las empresas que brindan servicios de marketing digital y que ofrecen los servicios que necesitaría la posible filial, las cuales se mencionaron en el párrafo anterior.

Tabla 4.21

Tarifas de servicios de marketing digital en Colombia en el año 2023

Concepto	Valor mensual (USD)	Valor anual (USD)	Valor anual (COP)
Empresa 1	600	7,200	33,340,824
Empresa 2	850	10,200	47,232,834
Empresa 3	500	6,000	27,784,020
Empresa 4	900	10,800	50,011,236
Empresa 5	1,200	14,400	66,681,648
Valor Promedio	810	9,720	45,010,112

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

De la tabla anterior, se tomará el valor anual en promedio de las tarifas que brindan las empresas del sector publicitario para la determinación de los gastos de ventas en los

que incurriría la posible filial en Colombia en el primer año. Considerando la inflación proyectada del 5.69% en el año 2024, el gasto anual por servicios de marketing digital sería de 47,570,873 COP (10,273 USD).

Además, se sugiere que la Empresa organice eventos, capacitaciones en los que expongan los servicios que brindan y los beneficios que obtendrían si celebran contratos de servicios con la posible filial, para ello se considera necesario alquilar oficinas que cuenten con servicio de Coffee Break para los asistentes a los eventos. Las tarifas de las oficinas para eventos, con aforo de 40 personas, en Santa Bárbara, Bogotá, Colombia son las siguientes:

Tabla 4.22

Tarifa promedio de alquiler de oficina para eventos en Colombia

	Valor por hora (COP)	Valor por hora (USD)	Servicios Coffe Break (COP)	Servicios Coffe Break (USD)
Empresa 1	370,454	80	324,147	70
Empresa 2	324,147	70	277,840	60
Empresa 3	648,294	140	601,987	130
Empresa 4	601,987	130	555,680	120
Empresa 5	370,454	80	324,147	70
Valor Promedio	463,067	100	416,760	90

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Para la determinación del gasto por alquiler de la oficina para eventos se tomará el promedio de las tarifas que se muestran en la tabla anterior. Además, se debe tener en cuenta el porcentaje de inflación proyectado para el año 2024, que es el 5.69%.

Por otro parte, se sugiere que la cantidad de eventos se realice 6 veces en el primer año, con el objetivo de que la posible filial pueda presentar los servicios que brinda.

Tabla 4.23

Gastos de alquiler de oficina para eventos de la posible filial en Colombia en el primer año 2024

	Valor por hora	Cantidad de horas	Servicio de Coffe Break	Valor total por evento	Cantidad de veces en el año	Valor total anual (COP)	Valor total anual (USD)
Alquiler de oficina para eventos	489,416	3	440,474	1,908,720	6	11,452,323	2,473

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Por otro lado, se sugiere que la Empresa programe reuniones con potenciales clientes en establecimientos externos como restaurantes, pues se considera que se tiene un trato personalizado en la cual se pueden cerrar acuerdos o negocios con dichos clientes. Se estima que, en cada reunión realizada en establecimientos externos, la posible filial gaste en promedio 100 USD, y se realice 12 reuniones al año. Por lo tanto, se estima que el presupuesto anual por dicho concepto sea de 1,200 USD en el primer año 2024.

Finalmente, se sugiere que la Empresa contrate a una empresa que realice ruedas de negocios virtuales a través de plataformas interactivas, en las cuales ayudarán a la Empresa a conectarse con clientes y proveedores, con el objetivo de crear eventos virtuales en los que se expongan los servicios que ofrecería. Se considera que las ruedas de negocios son espacios propicios para que la posible filial en Colombia promueva los servicios que brindaría y establezca vínculos con posibles clientes.

En la siguiente tabla se muestran los precios anuales por uso de plataformas interactivas que ofrecen las empresas en Colombia en la que brindan servicios de ruedas de negocios virtuales.

Tabla 4.24

Tarifas anuales por servicios de ruedas de negocios en Colombia en el año 2023

	Precio anual incluido IVA (USD)	Valor anual (USD)	Valor anual (COP)
Empresa 1	1,500	1,261	5,836,979
Empresa 2	1,800	1,513	7,004,375
Empresa 3	2,000	2,101	9,728,298
Valor Promedio	1,767	1,485	6,874,664

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

De la tabla anterior, se tomará el valor promedio de los servicios para la realización de ruedas de negocios virtuales con potenciales clientes. Dicho valor promedio será afectado por la inflación proyectada para el año 2024 (5.69%), por ello el gasto anual en el que incurrirá la posible filial en Colombia en el primer año 2024, por ese concepto, sería de 7,265,521 COP (1,569 USD).

A continuación, se presentan los gastos de ventas en los que incurriría la posible filial durante el primer año, considerando que dichos importes no incluyen el IVA (19%).

Tabla IV4.25

Gasto de ventas de la posible filial en Colombia del primer año 2024

Tipo de servicio	Valor anual (USD)	Valor anual (COP)
Construcción de página web	280	1,296,588
Dominio y servidor de página web	60	277,840
Servicios de Publicidad y Marketing	10,273	47,570,873
Alquiler de oficinas para Eventos con Coffee Break	2,473	11,452,342
Reuniones en establecimientos externos	1,200	5,556,804
Plataforma para ruedas de negocios	1,569	7,265,521
Totales	15,855	73,419,967

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.3.4 Determinación de gastos financieros

La Empresa necesita contar con financiamiento que le permita aperturar la posible filial en Colombia e iniciar operaciones en dicho país. Para ello, una de las opciones que se tiene es que la Empresa realice un préstamo bancario a Instituciones Financieras en Colombia; sin embargo, para acceder a créditos bancarios es necesario que la entidad financiera tenga la certeza de que la Empresa pueda pagar el préstamo, pues esta debe contar con una fuente regular de ingresos. Además, para las entidades financieras es importante conocer el historial crediticio de la empresa solicitante en Colombia y que esta tenga bienes o propiedades su nombre, con las cuales pueda hacer frente a sus obligaciones financieras. Por lo cual, se considera que solicitar un préstamo no es la mejor opción.

De acuerdo con lo mencionado, se sugiere que la Empresa suscriba un capital social a la posible filial en Colombia por el importe necesario que le ayude a cubrir todos los desembolsos realizados durante el primer año y años posteriores, pues, al ser una

empresa nueva en un país distinto a la Empresa matriz, es posible que se tenga pérdidas en los primeros años las cuales se asume que estas se compensarán con las ganancias obtenidas en los siguientes años. Dichas pérdidas deberán capitalizarse, por lo que es preferible contar con un capital social significativamente alto para evitar que el Patrimonio neto tenga un importe negativo.

En ese caso, la posible filial en Colombia no tendría gastos financieros derivados de préstamos bancarios.

4.4 Determinación de la renta neta de la posible filial en el primer año 2024

Para la determinación de la renta neta, se debe restar a los ingresos netos, que obtendría la posible filial, todos los gastos que incurría para realizar su actividad económica. Teniendo en cuenta los gastos que, de acuerdo con las leyes en Colombia, resultan ser no deducibles para la determinación de la base imponible sobre la cual se calculará el Impuesto a la Renta. Dichos gastos que resultan ser no deducibles, o no aceptados tributariamente por las normas colombianas, se adicionarán a la renta neta.

A continuación, se analizarán los costos y gastos en los que incurriría la posible filial en Colombia durante el primer año 2024.

4.4.1 Costos de venta

a) Los costos laborales

Los costos laborales en los que incurriría la posible filial cumplen con el criterio de causalidad, ya que guarda relación causal con las actividades productoras de renta, además cumplen con el criterio de necesidad, ya que se consideran indispensables para brindar los servicios, y, por último, cumplen con el criterio de proporcionalidad, pues el importe de dichos costos laborales es razonable respecto a los ingresos netos.

Cabe mencionar que, los costos laborales resultan ser deducibles de base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta, si son pagados durante el año en curso.

Según el Artículo 114 del Estatuto Tributario, los aportes parafiscales, correspondientes a los salarios pagados en el año en curso, deberán ser efectivamente pagados para poder deducir de la renta bruta dichos costos laborales. Como ya se mencionó, los aportes parafiscales son aportes realizados al Servicio Nacional de

Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a la Caja de Compensación Familiar. Asimismo, según el Artículo 109 del Estatuto Tributario de Colombia, los pagos por prestaciones sociales como el auxilio de cesantías e interese de cesantías deberán ser pagados para que resulte ser deducible de base imponible. Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 111 del Estatuto Tributario, los aportes a pensión serán deducibles de base imponible del Impuesto a la Renta si se realiza los pagos correspondientes.

En el caso de la posible filial, se considerará que esta realizará los pagos correspondientes a salarios, aportaciones de salud y pensión, aportes parafiscales y prestaciones sociales dentro del año en curso; en tanto, la provisión de las vacaciones se considerará como costos no deducibles de base imponible del Impuesto a la Renta, teniendo en cuenta que, el personal contratado no tomará vacaciones durante el primer año. Por lo tanto, el importe de 2,695,095 COP (582 USD), importe de la provisión de las vacaciones determinado anteriormente, no son considerados gastos aceptados tributariamente por la DIAN, por lo que dicho importe se deberá adicionar o incrementar a la base imponible del Impuesto a la Renta del año 2024.

En la siguiente tabla se muestra el costo laboral que no será deducible de base imponible del Impuesto a la Renta de la posible filial en Colombia.

Tabla 4.26

Provisión de vacaciones considerados costos no deducibles de base imponible de Impuesto a la Renta por la normativa colombiana del primer año 2024

Trabajador	Remuneración Anual	Porcentaje que representa las vacaciones de la rem. anual	Costo no deducible (COP)	Costo no deducible (USD)
Contador	61,828,650	4%	2,473,146	534
Asistente	5,548,725	4%	221,949	48
Totales	67,377,375		2,695,095	582

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

b) Costo por depreciación de activos y amortización de intangibles

Respecto a la depreciación de activos, el cálculo por depreciación realizado anteriormente resulta ser deducible de base imponible del Impuesto a la Renta, ya que, además de

cumplir con el criterio de causalidad, necesidad y proporcionalidad, el porcentaje de la tasa por depreciación, que se consideró para el cálculo, se encuentra dentro de los límites permitidos estipulados en el Artículo 82 de la Ley 1819 del 2016, en el cual indica que los equipos de computación, como las laptops, tienen una tasa máxima del 20% como depreciación máxima fiscal anual.

Respecto a la amortización de intangibles, el importe del cálculo por amortización, que se realizó con anterioridad, resulta ser totalmente deducible de base imponible; debido que, es un desembolso de efectivo necesario y cumple con el criterio de causalidad.

4.4.2 Gastos administrativos

Los gastos administrativos que realizaría la posible filial en Colombia por concepto de gasto por depreciación de la impresora multifuncional y de la laptop del contador durante el segundo y tercer mes del primer año, el gasto por alquiler de oficina, implementación de esta, servicios legales, compra de útiles de oficina, asesoría contable, laboral y tributaria mediante asesores externos especializados en cada materia, cumplirían con los requisitos para ser deducibles de la base imponible del Impuesto a la Renta como el criterio de causalidad, necesidad y proporcionalidad.

Sin embargo, los gastos laborales relacionado a la provisión de vacaciones del contador, calculado por el segundo y tercer mes del año 2024, resultarían ser no deducibles de base imponible del Impuesto a la Renta. Por lo tanto, se realizaría incrementos o adiciones a la base imponible del impuesto ya mencionado, por el importe de 549,588 COP (119 USD), cuyo concepto son gastos por provisión de vacaciones del trabajador.

4.4.3 Gastos de venta

Los gastos de venta en los que incurriría la posible filial en Colombia resultan ser deducibles de base imponible de Impuesto a la Renta, ya que cumplen con los criterios de deducibilidad, como el criterio de causalidad, pues dichos gastos guardan una relación causal con los ingresos netos; criterio de necesidad, ya que los gastos son indispensables para la captación de potenciales clientes; y, criterio de proporcionalidad, pues el importe

de los gastos de ventas es razonable respecto a los ingresos netos que obtendría la posible filial en Colombia.

4.5 Proyección del Estado de Resultado de la posible filial en Colombia

A continuación, se muestra el Estado de Resultado del primer año de la posible filial en Colombia, en este caso, el primer año será el año 2024.

Tabla 4IV.27

Estado de Resultados de la posible filial del primer año 2024

Concepto	2024 (COP)	2024 (USD)
Ingresos operacionales		
Ventas netas (Ingresos operacionales)	111,291,570	24,034
(=) Total de ingresos brutos	111,291,570	24,034
(-) Costo de ventas	103,767,712	22,409
(=) Utilidad bruta	7,523,858	1,625
(-) Gastos de administración	120,972,259	26,124
(-) Gastos de ventas	73,419,967	15,855
(=) Utilidad operativa	-186,868,368	-40,354
(+) Ingresos financieros	-	-
(-) Gastos financieros	-	-
(=) Resultado antes de participaciones y del impuesto a la renta	-186,868,368	-40,354
(-) Participaciones	-	-
(-) Impuesto a la Renta	-	-
(=) Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio	-186,868,368	-40,354

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Para el cálculo del Impuesto a la Renta, se determinará la base imponible, considerando las adiciones y deducciones que se identificaron con anterioridad.

Tabla 4.28

Determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta en el primer año 2024 de la posible filial en Colombia

	2024 (COP)	2024 (USD)
(=) Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio	-186,868,368	-40,354
(+) Adiciones fiscales	3,244,683	701
(+) Provisión vacaciones	3,244,683	701
(-) Deducciones fiscales	-	-
(+) Provisión vacaciones	-	-
(=) Renta Neta del Ejercicio	-183,623,685	-39,654
(-) Perdidas de años anteriores no compensadas		
(=) Renta Neta Imponible	-	-
(-) Impuesto a la renta (35%)	-	-

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

La posible filial en Colombia, durante el primer año 2024 obtendría una pérdida de 183,623,685 COP (39,654 USD); por lo tanto, no pagaría Impuesto a la Renta. Cabe mencionar que, de acuerdo con el Artículo 147 del Estatuto tributario, las sociedades podrán compensar las pérdidas obtenidas durante el año fiscal en curso con las rentas netas que se obtengan en los doce periodos gravables siguientes. En ese sentido, la posible filial en Colombia podrá compensar las pérdidas obtenidas en el año 2024 con las rentas netas obtenidas en los próximos doce años.

4.5.1 Proyección de ingresos de años posteriores

Teniendo en cuenta que la Empresa contrataría a una empresa del sector publicitario para la implementación de estrategias de marketing digital; además, organizaría eventos y capacitaciones en oficinas alquiladas que tengan Coffee Break para la exposición de los servicios que brindaría la posible filial; asimismo, realizaría reuniones en establecimientos externos con posibles clientes y ruedas de negocios virtuales a través de plataformas interactivas, todo ello con el objetivo de atraer potenciales clientes y conectarse con proveedores. En base a lo mencionado, la posible filial tiene como objetivo captar, a partir del segundo trimestre de cada año, 2 empresas por trimestre, es decir, en el segundo trimestre se atenderían a 2 clientes, los cuales se conformarían por 1 microempresa y 1 pequeña empresa; en el tercer trimestre se atendería también 2 clientes, 1 microempresa y 1 pequeña empresa; de igual manera en el cuarto trimestre. En base a dicha información, durante el segundo año 2025, se captaría 6 clientes, 3 microempresas

y 3 pequeñas empresas; así que, al final del segundo año 2025 se atenderán a 12 clientes, 6 clientes captados durante el año 2024 y 6 clientes captados durante el año 2025. Asimismo, durante el tercer año 2026 se captaría a 6 clientes más; por lo tanto, al final de tercer año se atendería a 18 clientes, lo cuales estarían conformados de 9 microempresas y 9 pequeñas empresas.

Una vez que la posible filial genere confianza a través de buenas referencias por los servicios que brindaría a los clientes atendidos y logre posicionamiento en el mercado a través de las estrategias de marketing mencionadas anteriormente, la Empresa plantearía el objetivo de atender, a partir del primer trimestre del cuarto año 2027, 1 mediana empresa; y, a partir del segundo trimestre, 1 microempresa y 1 pequeña empresa por cada trimestre. En base a ello, en el año 2027 se captaría 7 clientes más, 3 microempresas, 3 pequeñas empresas y 1 mediana empresa. Por lo tanto, al final del cuarto año 2027 se atendería a 25 clientes, 18 clientes de años captados en años anteriores y 7 clientes captados en el presente año. Dichos clientes se conformarían de 12 microempresas, 12 pequeñas empresas y 1 mediana empresa. De igual manera para el quinto año 2028, se espera captar 7 clientes más; por lo tanto, al final de ese año, la posible filial atendería a 32 clientes, los cuales se conformarían de 15 microempresas, 15 pequeñas empresas y 2 medianas empresas.

Tabla 4.29

Proyección de la cantidad de clientes que captaría por trimestre y atendería anualmente la posible filial en Colombia durante los cinco primeros años

	2024	2025	2026	2027	2028
Primer trimestre	0	0	0	1	1
Segundo Trimestre	2	2	2	2	2
Tercer trimestre	2	2	2	2	2
Cuarto trimestre	2	2	2	2	2
Total de clientes captados	6	6	6	7	7
Clientes atendidos años anteriores	0	6	12	18	25
Total de clientes atendidos	6	12	18	25	32

Tabla 4.30

Proyección de la cantidad de clientes, según el tipo de empresa, que atendería la posible filial en Colombia durante los cinco primeros años del 2024 al 2028

Tipo de Empresa	Periodos					Cantidad al final del 5to año
	2024	2025	2026	2027	2028	
Microempresas	3	6	9	12	15	15
Pequeñas Empresas	3	6	9	12	15	15
Medianas Empresas				1	2	2
Totales	6	12	18	25	32	32

Como ya se mencionó, si bien el incremento de las tarifas por los servicios de un año a otro depende de los servicios específicos adicionales que se brindan a los clientes o la cantidad de operaciones que tengan los clientes, para el presente trabajo solo se considerará el porcentaje de inflación proyectado para cada año en Colombia para el cálculo de incremento de las tarifas que ofrece la posible filial.

Tabla 4.31

Tarifas de servicios que cobraría la posible filial en Colombia durante los cinco primeros años del 2024 al 2028

Porcentaje de inflación anual	3.00%	3.00%	2.99%	3.00%	
Tipo de empresa	Tarifa de Servicio Mensual 2024(COP)	Tarifa de Servicio Mensual 2025(COP)	Tarifa de Servicio Mensual 2026(COP)	Tarifa de Servicio Mensual 2027(COP)	Tarifa de Servicio Mensual 2028(COP)
Microempresa	2,642,250	2,721,518	2,803,163	2,886,978	2,973,587
Pequeña	3,382,080	3,483,542	3,588,049	3,695,331	3,806,191
Mediana	4,227,600	4,354,428	4,485,061	4,619,164	4,757,739

Nota. Tasa de inflación extraída de la plataforma Passport de Euromonitor International

En la siguiente tabla se muestra la proyección de ingresos que obtendría la posible filial en Colombia durante los cinco primeros años.

Tabla 4.32*Proyección de Ingresos de la posible filial en Colombia del 2024 al 2028*

Tamaño de Empresa	Periodos				
	2024	2025	2026	2027	2028
Microempresas	50,414,130	155,779,662	267,421,753	385,584,728	510,624,347
Pequeñas Empresas	60,877,440	188,111,290	322,924,380	465,611,747	616,602,985
Medianas Empresas	-	-	-	55,429,970	114,185,738
Ingresos Total (COP)	111,291,570	343,890,951	590,346,133	906,626,445	1,241,413,070
Ingresos Total (USD)	24,034	72,360	127,486	195,787	268,085

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.5.2 Proyección del costo de venta de años posteriores

a) Proyección de costo laborales

Considerando la captación de nuevos clientes por cada año, se sugiere que, para el segundo año, la empresa contrate un asistente contable tributario a inicios del segundo trimestre del año 2025, un analista contable tributario a inicios del tercer trimestre y otro asistente contable a inicios del cuarto trimestre. Además, si bien el incremento en los salarios de los trabajadores depende de muchos factores como, por ejemplo, el incremento de la Remuneración Mínima Vital, el desempeño de cada trabajador, la cantidad de carga laboral que se le asigne a cada trabajador, entre otros; para el presente trabajo, el incremento de los salarios de un año a otro dependerá del porcentaje de inflación proyectado en Colombia para los años 2025 al 2028.

Ahora bien, para el tercer, cuarto y quinto año se sugiere seguir la misma dinámica de contratación del segundo año, es decir; 1 asistente contable tributario, a inicios del segundo trimestre; 1 analista contable tributario, a inicios del tercer trimestre; y otro asistente, a inicios del cuarto trimestre. En base a ello, al final del quinto año 2028 se tendría 14 trabajadores, los cuales se conformarían de 1 contador, 4 analistas y 9 asistentes.

A continuación, se muestran las remuneraciones proyectadas que se pagaría cada año, desde el 2024 al 2028, considerando la inflación proyectada anual.

Tabla 4.33

Remuneración mensual proyectada de los trabajadores que contrataría la posible filial en Colombia desde el 2024 al 2028

Inflación	5.69%	3.00%	3.00%	2.99%	3%
Concepto	Rem. mensual (COP) 2024	Rem. mensual (COP) 2025	Rem. mensual (COP) 2026	Rem. mensual (COP) 2027	Rem. mensual (COP) 2028
Contador	6,869,850	7,075,946	7,288,224	7,506,142	7,731,326
Analista	3,699,150	3,810,125	3,924,428	5,041,769	5,193,022
Asistente	1,849,575	1,905,062	1,962,214	2,020,884	2,081,511

En base a la cantidad de trabajadores que se contrataría y a las remuneraciones proyectadas, se presenta a continuación los costos laborales proyectados por cada año, desde el 2025 al 2028.

Tabla 4.34

Costo laboral proyectado para el año 2025 de la posible filial en Colombia

Concepto	Rem. Anual	Aporte de salud y pensión (20.5%)	Prestación social (17.66%)	Aporte parafiscal (4%)	Provisión Vacaciones (4%)	Costo Total anual (COP)	Costo Total anual (USD)
Contador	84,911,346	17,406,826	14,995,344	3,396,454	3,396,454	124,106,423	26,801
Analista 1	22,860,747	4,686,453	4,037,208	914,430	914,430	33,413,268	7,216
Asistente 1	22,860,747	4,686,453	4,037,208	914,430	914,430	33,413,268	7,216
Asistente 2	17,145,560	3,514,840	3,027,906	685,822	685,822	25,059,951	5,412
Asistente 3	5,715,187	1,171,613	1,009,302	228,607	228,607	8,353,317	1,804
Totales	153,493,587	31,466,185	27,106,967	6,139,743	6,139,743	224,346,227	48,448

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Tabla 4.35*Costo laboral proyectado para el año 2026 de la posible filial en Colombia*

Concepto	Rem. Anual	Aporte de salud y pensión (20.5%)	Prestación social (17.66%)	Aporte parafiscal (4%)	Provisión Vacaciones (4%)	Costo Total anual (COP)	Costo Total anual (USD)
Contador	87,458,686	17,929,031	15,445,204	3,498,347	3,498,347	127,829,616	27,605
Analista 1	47,093,139	9,654,093	8,316,648	1,883,726	1,883,726	68,831,332	14,864
Analista 2	23,546,569	4,827,047	4,158,324	941,863	941,863	34,415,666	7,432
Asistente 1	23,546,569	4,827,047	4,158,324	941,863	941,863	34,415,666	7,432
Asistente 2	23,546,569	4,827,047	4,158,324	941,863	941,863	34,415,666	7,432
Asistente 3	23,546,569	4,827,047	4,158,324	941,863	941,863	34,415,666	7,432
Asistente 4	17,659,927	3,620,285	3,118,743	706,397	706,397	25,811,749	5,574
Asistente 5	5,886,642	1,206,762	1,039,581	235,466	235,466	8,603,916	1,858
Totales	252,284,672	51,718,358	44,553,473	10,091,387	10,091,387	368,739,277	79,630

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Tabla 4.36*Costo laboral proyectado para el año 2027 de la posible filial en Colombia*

Concepto	Rem. Anual	Aporte de salud y pensión (20.5%)	Prestación social (17.66%)	Aporte parafiscal (4%)	Provisión Vacaciones (4%)	Costo Total anual (COP)	Costo Total anual (USD)
Contador	90,073,701	18,465,109	15,907,016	3,602,948	3,602,948	131,651,722	28,430
Analista 1	60,501,224	12,402,751	10,684,516	2,420,049	2,420,049	88,428,589	19,096
Analista 2	60,501,224	12,402,751	10,684,516	2,420,049	2,420,049	88,428,589	19,096
Analista 3	30,250,612	6,201,375	5,342,258	1,210,024	1,210,024	44,214,294	9,548
Asistente 1	24,250,612	4,971,375	4,282,658	970,024	970,024	35,444,694	7,654
Asistente 2	24,250,612	4,971,375	4,282,658	970,024	970,024	35,444,694	7,654
Asistente 3	24,250,612	4,971,375	4,282,658	970,024	970,024	35,444,694	7,654
Asistente 4	24,250,612	4,971,375	4,282,658	970,024	970,024	35,444,694	7,654
Asistente 5	24,250,612	4,971,375	4,282,658	970,024	970,024	35,444,694	7,654
Asistente 6	18,187,959	3,728,532	3,211,994	727,518	727,518	26,583,521	5,741
Asistente 7	6,062,653	1,242,844	1,070,665	242,506	242,506	8,861,174	1,914
Totales	386,830,431	79,300,238	68,314,254	15,473,217	15,473,217	565,391,358	122,097

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Tabla 4.37*Costo laboral proyectado para el año 2028 de la posible filial en Colombia*

Concepto	Rem. Anual	Aporte de salud y pensión (20.5%)	Prestación social (17.66%)	Aporte parafiscal (4%)	Provisión Vacaciones (4%)	Costo Total anual (COP)	Costo Total anual (USD)
Contador	92,775,912	19,019,062	16,384,226	3,711,036	3,711,036	135,601,273	29,283
Analista 1	62,316,260	12,774,833	11,005,052	2,492,650	2,492,650	91,081,446	19,669
Analista 2	62,316,260	12,774,833	11,005,052	2,492,650	2,492,650	91,081,446	19,669
Analista 3	62,316,260	12,774,833	11,005,052	2,492,650	2,492,650	91,081,446	19,669
Analista 4	31,158,130	6,387,417	5,502,526	1,246,325	1,246,325	45,540,723	9,835
Asistente 1	24,978,130	5,120,517	4,411,138	999,125	999,125	36,508,035	7,884
Asistente 2	24,978,130	5,120,517	4,411,138	999,125	999,125	36,508,035	7,884
Asistente 3	24,978,130	5,120,517	4,411,138	999,125	999,125	36,508,035	7,884
Asistente 4	24,978,130	5,120,517	4,411,138	999,125	999,125	36,508,035	7,884
Asistente 5	24,978,130	5,120,517	4,411,138	999,125	999,125	36,508,035	7,884
Asistente 6	24,978,130	5,120,517	4,411,138	999,125	999,125	36,508,035	7,884
Asistente 7	24,978,130	5,120,517	4,411,138	999,125	999,125	36,508,035	7,884
Asistente 8	18,733,598	3,840,388	3,308,353	749,344	749,344	27,381,026	5,913
Asistente 9	6,244,533	1,280,129	1,102,784	249,781	249,781	9,127,009	1,971
Totales	510,707,865	104,695,112	90,191,009	20,428,315	20,428,315	746,450,615	161,197

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

b) Proyección de provisión por depreciación y amortización de activos

Respecto a la depreciación anual, este se incrementaría cada año; debido a que, se comprarían laptops para los nuevos trabajadores contratados durante el año 2025 al 2028. En enero de cada año, se realizaría la compra de dichas laptops, las cuales estarían listas para su uso cuando el trabajador ingrese a laborar a la posible filial en Colombia. El precio unitario de cada una sería afectado por la inflación proyectada para dichos años.

A continuación, se muestra el valor de las laptops por cada año, teniendo en cuenta la inflación proyectada.

Tabla 4.38*Valor proyectado de la laptop desde el año 2025 al 2028*

Inflación	3.00%	3.00%	2.99%	3.00%	
Concepto	Valor de la laptop 2024 (COP)	Valor de la laptop 2025 (COP)	Valor de la laptop 2026 (COP)	Valor de la laptop 2027 (COP)	Valor de la laptop 2028 (COP)
Laptop	2,753,269	2,835,867	2,920,943	3,008,279	3,098,528

En la siguiente tabla se muestra el cuadro del gasto por depreciación para cada año proyectado, considerando la fecha de ingreso de cada trabajador.

Tabla 4.39

Proyección del gasto por depreciación de laptops por cada año del 2025 al 2028

Fecha contratación	Trabajador	Costo activo	Tasa de deprec.	Deprec. Anual 2025	Deprec. Anual 2026	Deprec. Anual 2027	Deprec. Anual 2028
Feb-2024	Laptops Contador	2,753,269	20%	550,654	550,654	550,654	550,654
Oct -2024	Laptop Asistente 1	2,753,269	20%	550,654	550,654	550,654	550,654
Abril-2025	Laptop Asistente 2	2,835,867	20%	425,380	567,173	567,173	567,173
Jun-2025	Laptop Analista 1	2,835,867	20%	283,587	567,173	567,173	567,173
Oct-2025	Laptop Asistente 3	2,835,867	20%	141,793	567,173	567,173	567,173
Abril-2026	Laptop Asistente 4	2,920,943	20%		438,141	584,189	584,189
Jun-2026	Laptop Analista 2	2,920,943	20%		292,094	584,189	584,189
Oct-2026	Laptop Asistente 5	2,920,943	20%		146,047	584,189	584,189
Abril-2027	Laptop Asistente 6	3,008,279	20%			451,242	601,656
Jun-2027	Laptop Analista 3	3,008,279	20%			300,828	601,656
Oct-2027	Laptop Asistente 7	3,008,279	20%			150,414	601,656
Abril-2028	Laptop Asistente 8	3,098,528	20%				464,779
Jun-2028	Laptop Analista 4	3,098,528	20%				309,853
Oct-2028	Laptop Asistente 9	3,098,528	20%				154,926
Total COP				1,952,068	3,679,111	5,457,877	7,289,919
Total USD				422	795	1,179	1,574

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Por otro lado, para el cálculo del gasto por amortización anual, por los años 2025 al 2028, las que incluyen licencias por derecho de uso del sistema contable, sistema de nóminas y herramientas de Microsoft Office, se tomará en cuenta la amortización mensual por usuario que se calculó para el primer año. Ello dependerá de la fecha de ingreso de los trabajadores.

A continuación, se muestra la proyección de las amortizaciones, tanto en pesos colombianos como en dólares estadounidenses.

Tabla 4.40

Proyección del gasto por amortización de intangibles por cada año del 2025 al 2028

Fecha de ingreso	Trabajador	Amortización mensual (COP)	Amort. anual 2025	Amort. anual 2026	Amort. anual 2027	Amort. anual 2028
Feb-2024	Contador	394,857	4,738,287	4,738,287	4,738,287	4,738,287
Oct -2024	Asistente 1	394,857	4,738,287	4,738,287	4,738,287	4,738,287
Abril-2025	Asistente 2	394,857	3,553,715	4,738,287	4,738,287	4,738,287
Jun-2025	Analista 1	394,857	2,369,143	4,738,287	4,738,287	4,738,287
Oct-2025	Asistente 3	394,857	1,184,572	4,738,287	4,738,287	4,738,287
Abril-2026	Asistente 4	394,857		3,553,715	4,738,287	4,738,287
Jun-2026	Analista 2	394,857		2,369,143	4,738,287	4,738,287
Oct-2026	Asistente 5	394,857		1,184,572	4,738,287	4,738,287
Abril-2027	Asistente 6	394,857			3,553,715	4,738,287
Jun-2027	Analista 3	394,857			2,369,143	4,738,287
Oct-2027	Asistente 7	394,857			1,184,572	4,738,287
Abril-2028	Asistente 8	394,857				3,553,715
Jun-2028	Analista 4	394,857				2,369,143
Oct-2028	Asistente 9	394,857				1,184,572
Total (COP)			16,584,004	30,798,865	45,013,726	59,228,587
Total (USD)			3,581	6,651	9,721	12,791

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

A continuación, se presenta el resumen del costo de ventas en los que incurría la posible filial en Colombia durante los años 2025 al 2028.

Tabla 4.41

Proyección del costo de venta total por cada año del 2025 al 2028

Año	Costos laborales anuales (COP)	Depreciación anual (COP)	Amortización anual (COP)	Costo de venta total (COP)	Costo de venta total (USD)
2025	224,346,227	1,952,068	16,584,004	242,882,299	52,451
2026	368,739,277	3,679,111	30,798,865	403,217,253	87,075
2027	565,391,358	5,457,877	45,013,726	615,862,962	132,997
2028	746,450,615	7,289,919	59,228,587	812,969,122	175,562

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.5.3 Proyección de los gastos administrativos de años posteriores

Los gastos administrativos se incrementarían debido al porcentaje de inflación proyectado en Colombia.

Los gastos en los que incurriría la posible filial serían el gasto por alquiler de la oficina en Bogotá; la implementación de oficina, ya que a inicios de cada año se compraría escritorios, estantes, sillas y cestos de acuerdo con la cantidad de trabajadores contratados; la depreciación de la impresora multifuncional; asesoría externa; compra de útiles de oficina y contratación de servicios de internet.

En los siguientes años, a diferencia del primer año 2024 no se contrataría servicios legales, a menos que lo requiera la posible filial para realizar algunos trámites notariales y legales; es por ello que, no se está considerando dicho concepto en los gastos administrativos para años posteriores.

En la siguiente tabla se muestra la proyección de los gastos administrativos anuales en lo que incurriría la posible filial en Colombia del año 2025 al año 2028, teniendo en cuenta el porcentaje de inflación proyectado.

Tabla 4.42

Proyección del gasto administrativo por cada año del 2025 al 2028

Inflación anual	3.00%	3.00%	2.99%	3%
Año	2025	2026	2027	2028
Concepto	Gastos Anuales (COP)	Gastos Anuales (COP)	Gastos Anuales (COP)	Gastos Anuales (COP)
Alquiler de oficina	91,661,760	94,411,613	97,234,520	100,151,556
Implementación de oficina	4,332,578	4,462,555	4,595,986	4,733,865
Depreciación impresora	522,689	522,689	522,689	522,689
Asesores externos	4,171,469	4,296,613	4,425,082	4,557,834
Útiles de oficina	887,592	914,219	941,555	969,801
Internet	1,163,510	1,198,416	1,234,248	1,271,276
Totales COP	102,739,598	105,806,106	108,954,080	112,207,021
Totales USD	22,187	22,849	23,529	24,231

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.5.4 Proyección del gasto de venta de años posteriores

Los gastos de ventas en los que incurriría la posible filial en Colombia, desde el 2025 al 2028, sería el servicio de dominio y servidor de la página web creada en el primer año 2024; además, los servicios contratados a la empresa de publicidad y marketing digital; el alquiler de las oficinas para eventos en los que incluyan Coffee Break, reuniones en establecimientos externos; y, uso de plataforma para ruedas de negocios, ya que estos serán gastos anuales necesarios para la captación de clientes. Estos gastos se incrementarían por la inflación proyectada en Colombia.

A continuación, se muestran los gastos proyectados en los que incurriría la posible filial en Colombia en los años 2025 al 2028.

Tabla 4.43

Proyección del gasto de ventas por cada año del 2025 al 2028

Concepto	Gasto de ventas 2025	Gasto de ventas 2026	Gasto de ventas 2027	Gasto de ventas 2028
Dominio y servidor de página web	286,175	294,761	303,574	312,681
Publicidad y Marketing	48,997,999	50,467,939	51,976,930	53,536,238
Alquiler de oficinas para eventos con Coffee Break	11,795,912	12,149,789	12,513,068	12,888,460
Reuniones en establecimientos externos	5,723,508	5,895,213	6,071,480	6,253,625
Plataforma para Ruedas de negocios	7,483,487	7,707,991	7,938,460	8,176,614
Total COP	74,287,081	76,515,694	78,803,513	81,167,618
Total USD	16,042	16,524	17,018	17,528

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.5.5 Proyección del Estado de Resultado de la posible filial en Colombia

A continuación, se presentan las proyecciones del Estado de Resultado de la posible filial en Colombia, tomando el importe de los ingresos, costos y gastos determinados con anterioridad, en pesos colombianos y dólares estadounidenses. Considerando el tipo de cambio proyectado del 31 de diciembre del 2023.

Tabla 4.44

Proyección del Estado de Resultado desde el año 2024 al 2028 en pesos colombianos de la posible filial en Colombia

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
Ingresos operacionales					
Ventas netas (Ingresos operacionales)	111,291,570	343,890,951	590,346,133	906,626,445	1,241,413,070
(=) Total de ingresos brutos	111,291,570	343,890,951	590,346,133	906,626,445	1,241,413,070
(-) Costo de ventas	103,767,712	242,882,299	403,217,253	615,862,962	812,969,122
(=) Utilidad bruta	7,523,858	101,008,652	187,128,880	290,763,483	428,443,948
(-) Gastos de administración	120,972,259	102,739,598	105,806,106	108,954,080	112,207,021
(-) Gastos de ventas	73,419,967	74,287,081	76,515,694	78,803,513	81,167,618
(=) Utilidad operativa	-186,868,368	-76,018,027	4,807,081	103,005,891	235,069,309
(+) Ingresos financieros	-	-	-	-	-
(-) Gastos financieros	-	-	-	-	-
(=) Resultado antes de participaciones y del impuesto a la renta	-186,868,368	-76,018,027	4,807,081	103,005,891	235,069,309
(-) Participaciones	-	-	-	-	-
(-) Impuesto a la Renta	-	-	-	-	35,148,470
(=) Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio	-186,868,368	-76,018,027	4,807,081	103,005,891	199,920,839

Tabla 4.45

Proyección del Estado de Resultado desde el año 2024 al 2028 en dólares estadounidense de la posible filial en Colombia

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
Ingresos operacionales					
Ventas netas (Ingresos operacionales)	24,034	74,264	127,486	195,787	268,085
(=) Total de ingresos brutos	24,034	74,264	127,486	195,787	268,085
(-) Costo de ventas	22,409	52,451	87,075	132,997	175,562
(=) Utilidad bruta	1,625	21,813	40,411	62,791	92,523
(-) Gastos de administración	26,124	22,187	22,849	23,529	24,231
(-) Gastos de ventas	15,855	16,042	16,524	17,018	17,528
(=) Utilidad operativa	- 40,354	- 16,416	1,038	22,244	50,764
(+) Ingresos financieros	-	-	-	-	-
(-) Gastos financieros	-	-	-	-	-
(=) Resultado antes de participaciones y del impuesto a la renta	- 40,354	- 16,416	1,038	22,244	50,764
(-) Participaciones	-	-	-	-	-
(-) Impuesto a la Renta	-	-	-	-	7,590
(=) Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio	- 40,354	-16,416	1,038	22,244	43,173

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.5.6 Proyección de la base imponible e Impuesto a la renta de años posteriores

Para la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta, se debe tener en cuenta los costos y gastos que resultan ser deducibles y no deducibles de base imponible y, además, las pérdidas obtenidas en los primeros años, las cuales serán compensadas en los siguientes años.

Como se mencionó con anterioridad, todos los costos y gastos, con excepción de la provisión de vacaciones, que incurriría la posible filial en Colombia resultarían ser deducibles de base imponible del Impuesto a la Renta, es decir, dichos gastos serían aceptados tributariamente por la DIAN; puesto que, estos cumplen con el criterio de causalidad, necesidad y proporcionalidad.

Considerando que las vacaciones de los trabajadores serían tomadas dentro del año siguiente de haber cumplido un año de labores en la posible filial, el importe de la provisión de las vacaciones registradas en el año se adicionaría o incrementaría a la base imponible del Impuesto a la Renta en dicho año, pero en el siguiente año se deduciría o disminuiría, de la base imponible del Impuesto a la renta de ese año, el importe de las

vacaciones tomadas. En otras palabras, el importe de las vacaciones que se adicionaría en el primer año, serían deducidas en el siguiente año.

Ahora bien, para la determinación del Impuesto a la renta, se debe considerar también las pérdidas obtenidas en años anteriores; debido a que, durante el primer año 2024 la posible filial en Colombia obtendría pérdidas las cuales serán aplicadas a los años 2025 al 2028 hasta agotar el total de pérdidas acumuladas, ya que según el Artículo 147 del Estatuto Tributario, las empresas pueden compensar las pérdidas obtenidas en el año en curso contra las rentas netas obtenidas en los doce años siguientes.

Además, como ya se mencionó anteriormente, la posible filial pertenecería al Régimen Común de Renta, por lo que pagaría el Impuesto a la Renta con una tasa del 35% de las rentas netas obtenidas en el año 2024 al 2028.

A continuación, se muestra el Impuesto a la Renta que pagaría la posible filial en Colombia desde el año 2024 al 2028, en pesos colombianos y en dólares estadounidenses.

Tabla 4.46

Proyección de la base imponible e Impuesto a la Renta de los años 2024 al 2028 de la posible filial en Colombia en pesos colombianos

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
(=) Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio	-186,868,368	-76,018,027	4,807,081	103,005,891	235,069,309
(+) Adiciones fiscales	3,244,683	6,139,743	10,091,387	15,473,217	20,428,315
(+) Provisión vacaciones	3,244,683	6,139,743	10,091,387	15,473,217	20,428,315
(-) Deduciones fiscales	-	3,244,683	6,139,743	10,091,387	15,473,217
(-) Provisión vacaciones		3,244,683	6,139,743	10,091,387	15,473,217
(-) Perdidas de años anteriores no compensadas	-	-	- 8,758,724	-108,387,721	-139,600,206
(=) Base Imponible	-	-	-	-	100,424,200
Impuesto a la renta (35%)	-	-	-	-	35,148,470

Tabla 4.47

Proyección de la base imponible e Impuesto a la Renta de los años 2024 al 2028 de la posible filial en Colombia en dólares estadounidenses

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
(=) Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio	- 40,354	-16,416	1,038	22,244	50,764
(+) Adiciones fiscales	701	1,326	2,179	3,341	4,412
(+) Provisión vacaciones	701	1,326	2,179	3,341	4,412
(-) Deducciones fiscales	-	701	1,326	2,179	3,341
(-) Provisión vacaciones	-	701	1,326	2,179	3,341
(-) Perdidas de años anteriores no compensadas		-	-1,891	-23,406	-30,147
(=) Base Imponible	-	-	-	-	21,687
(-) Impuesto a la renta (35%)	-	-	-	-	7,590

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.6 Distribución de Utilidades por la posible filial en Colombia e Impuesto a los dividendos

En caso de que la Junta de Accionistas de la Empresa decida distribuir las utilidades netas obtenidas por la posible filial en Colombia, esta deberá pagar al Estado Colombiano, de acuerdo con el Artículo 4 de Ley N°2277, el 20% de las utilidades a distribuir por Impuesto a los dividendos.

Además, se debe tener en cuenta la existencia de Reserva Legal en el Patrimonio de la posible filial. En la Ley 1258, que por medio de la cual crea la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), que es el tipo de sociedad más común en Colombia y a la que se escogería la posible filial en Colombia, no ha impuesto ninguna obligación de contar con Reserva Legal en el patrimonio (Congreso de la República de Colombia, 2008). Por lo tanto, la Empresa podrá decidir la distribución de las utilidades generadas por la posible filial sin la obligación de crear Reserva Legal.

Por otro lado, el Estado colombiano no tiene un sistema de participación de utilidades en beneficio de los trabajadores; sin embargo, una empresa puede hacerlo de manera voluntaria, ya que no existe ninguna ley que establezca la participación de utilidades como un derecho constitucional de los trabajadores.

En caso de que la Empresa decida distribuir utilidades, optaría por distribuir el 25% de las utilidades obtenidas por la posible filial, ya que dicho porcentaje es el mismo que aplica la Empresa a las utilidades netas obtenidas en territorio peruano. Además, para

el presente trabajo se considerará que no se entregaría participación de utilidades a sus trabajadores, pues no existe una obligación de por medio.

A continuación, se muestra la tabla con el importe de los dividendos que podría distribuir; así como también, el importe que se pagaría por Impuesto a los dividendos.

Tabla 4.48

Proyección de la distribución de utilidades e Impuesto a los dividendos del 2024 al 2028 de la posible filial en Colombia, en pesos colombianos

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
(=) Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio	-186,868,368	-76,018,027	4,807,081	103,005,891	199,920,839
Distribución de dividendos (25%)	-	-	721,062	15,450,884	29,988,126
Impuesto a los dividendos (20%)	-	-	144,212	3,090,177	5,997,625

Tabla 4.49

Proyección de la Distribución de utilidades e Impuesto a los dividendos del 2024 al 2028 de la posible filial en Colombia, en dólares estadounidenses

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
(=) Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio	-40,354	-16,416	1,038	22,244	43,173
Distribución de dividendos (25%)	-	-	156	3,337	6,476
Impuesto a los dividendos (20%)	-	-	31	667	1,295

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

4.7 Beneficios por la existencia del Convenio para evitar la doble imposición entre países de la Comunidad Andina de Naciones

Las empresas peruanas tributan por su renta de fuente mundial, es decir, pagan al Estado impuesto por las rentas netas obtenidas tanto en territorio peruano como en el exterior. Esta situación generaría que la Empresa, al momento de realizar la Declaración Jurada Anual de Renta, pague Impuesto a la renta de Tercera Categoría, sobre la renta neta obtenida por la posible filial en Colombia; sin embargo, por dicha renta se tributaría también en Colombia; debido a que, el estado colombiano tiene la potestad de gravar las rentas obtenidas por la posible filial, pues la fuente generadora de riqueza se encuentra en su territorio.

Para evitar la doble tributación por una misma renta, se celebran Convenios entre países firmantes, en los que se indica qué país tiene la potestad de gravar las rentas obtenidas en sus territorios.

Para ello, se analizó el Convenio para evitar la doble imposición con países de la Comunidad Andina (CAN) ya que ambos países, tanto Perú como Colombia, son miembros de la CAN. En este convenio se menciona qué Estado es el que tiene la potestad tributaria para gravar las rentas obtenidas en determinado territorio y evitar que dichas rentas se graven en dos o más Estados. Además, se menciona cómo deben ser consideradas en el Perú las rentas obtenidas en Colombia para efectos tributarios.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Decisión 578, las rentas netas, derivadas de actividades empresariales, que obtenga la posible filial en Colombia tributaría en dicho país, ya que la fuente productora de renta estaría en territorio Colombiano. En tanto, el estado peruano deberá considerar dichas rentas, obtenidas por la filial en Colombia, como rentas exoneradas del Impuesto a la Renta. La Empresa, al momento de presentar la Declaración Jurada Anual, deberá considerarlas como rentas exoneradas de impuesto al a renta; siempre que, cuente con un Certificado de Retención de Renta emitida por la posible filial en Colombia y firmada por el Representante Legal de dicha entidad.

Por otra parte, en el Artículo 11 de la Decisión 578, se menciona que los dividendos van a ser gravables en el país donde la empresa que los distribuye estuviera domiciliada. En ese sentido, la posible filial en Colombia sería la empresa que los va a distribuir y el estado colombiano es quien tiene la potestad de gravar sobre la renta neta que va a ser distribuida. A su vez, el estado peruano al no tener la potestad para gravar los dividendos, la Empresa deberá considerarlas como rentas exoneradas de impuesto a la renta con el fin de evitar la doble tributación.

V. ESTIMACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA PROPUESTA

La empresa Consultora S.A.C. está evaluando la posibilidad de abrir operaciones en el exterior, a través de una filial en Bogotá, Colombia. Es por ello que, requiere de asesoría tributaria en materia de impuesto a la renta empresarial e impuesto a los dividendos. En ese sentido, el presente trabajo proporcionará a la Empresa información relevante, necesaria y útil de la aplicación de las normas y leyes establecidas por el Estado colombiano en la posible filial; y, además, contribuir en la decisión de apertura de operaciones en Colombia. Para ello se hizo una revisión exhaustiva de normas y leyes relacionadas a ambos impuestos, con el fin de determinar el costo tributario de cada uno respecto a los ingresos en Colombia.

Para la determinación del costo tributario relacionado al Impuesto a la Renta Empresarial y al Impuesto a los dividendos, se revisó el Estatuto Tributario Nacional Colombiano, ya que en él se encuentra la mayor parte de la normativa que se usó para determinar el costo tributario de la posible filial. Además, se revisó decretos y leyes relacionados a esos impuestos.

Por otro lado, el costo laboral es considerado el costo más elevado que incurriría la posible filial, pues representa en promedio el 95% del costo de venta, durante los cinco primeros años. Para la determinación del costo laboral, se revisó el Código Sustantivo de Trabajo de Colombia, decretos y leyes relacionados a normas legales laborales, a fin de cumplir con todos los derechos laborales de los trabajadores y obligaciones para con el Estado colombiano en materia laboral.

En la normativa legal laboral se indica los aportes en salud y pensión que representan el 8.5% y 12%, respectivamente, de la remuneración anual de los trabajadores que contrataría la posible filial en Colombia. El aporte total por dichos conceptos sería del 20.50% de la remuneración total anual de los trabajadores.

Además, en dichas normativas laborales se indican los beneficios laborales, o prestaciones sociales, que es el término empleado en Colombia, que se pagarían a los trabajadores como contraprestación por sus servicios. Entre los beneficios laborales que se pagaría al trabajador anualmente estaría el Auxilio de Cesantías, que representa una remuneración mensual, en porcentaje sería del 8.33% de la remuneración anual; los

intereses de esta, es decir, el 12% del auxilio de Cesantías, en porcentaje sería del 1% de la remuneración anual; y la Prima de Servicios, que representa una remuneración mensual, en porcentaje sería del 8.33% de la remuneración anual. En base a lo mencionado, las prestaciones sociales representan aproximadamente el 17.66% de la remuneración anual.

Asimismo, existen también aportes o contribuciones parafiscales realizados a Institutos con el objetivo de financiar sus actividades, entre ellos se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Cajas de Compensación. El porcentaje de contribución es de 3%, 2% y 4% respectivamente. Sin embargo, la posible filial solo pagará, durante los cinco primeros años, contribución a la Caja de Compensación Familiar, es decir, el 4% del total de remuneraciones anuales pagadas a los trabajadores. No pagará contribución al ICBF y al SENA por los trabajadores que perciban más de diez sueldos mínimos mensuales, considerando que los trabajadores de la posible filial en Colombia no percibirán, de manera mensual, más de diez sueldos mínimos durante los cinco primeros años de inicio de actividades de la posible filial.

Realizando un análisis comparativo de los costos laborales en los que incurriría la posible filial en Colombia con los costos laborales que incurre la Empresa en Perú, se determinó que los costos laborales en Colombia son ligeramente más elevados que en Perú, ya que el porcentaje que representan los beneficios sociales y las aportaciones de salud, que realiza la empresa matriz a favor de sus trabajadores peruanos, de la remuneración anual percibida por el total de trabajadores es del 41.06%, 1.10 puntos porcentuales menos que en Colombia.

Tabla 5.1

Comparación de los costos laborales en puntos porcentuales entre los países de Colombia y Perú

Concepto	% de la remuneración anual en Colombia	% de la remuneración anual en Perú
Aporte de salud	8.50%	9%
Aporte de pensión	12%	0%
Beneficios o prestaciones sociales	17.66%	32.06%
Aportes Parafiscales	4.00%	0%
Total	42.16%	41.06%

Por otro lado, respecto a los gastos administrativos, el gasto más significativo que incurriría la posible filial en Colombia sería el gasto por alquiler de la oficina, ubicada en el distrito de Santa Bárbara, Bogotá, el cual será de 110 metros cuadrados. Este gasto representa, en promedio, el 90% del total de gastos administrativos en los que incurriría durante los cinco primeros años.

En tanto, el gasto de venta más significativo es el gasto que incurriría la posible filial en publicidad y marketing digital para la captación de clientes, dicho gasto representa el 66% de los gastos de venta totales. Se espera que la estrategia de marketing, usada por la empresa del sector de publicidad que se contrate, funcione de manera eficaz para que se cumpla con los objetivos planteados.

A continuación, se muestra el análisis vertical del Estado de Resultado proyectado de la posible filial en Colombia, durante los cinco primeros años, desde el 2024, que es el año en que se iniciaría operaciones, al año 2028. El análisis vertical consiste en dividir cada partida contable entre los ingresos netos, con ello se muestra cuánto representa, en porcentaje, cada una de ellas de los ingresos netos.

Tabla 5.2

Análisis vertical del Estado de Resultado proyectado de la posible filial en Colombia

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
Ingresos operacionales					
Ventas netas (Ingresos operacionales)	100%	100%	100%	100%	100%
(=) Total de ingresos brutos					
(-) Costo de ventas	93%	71%	68%	68%	65%
(=) Utilidad bruta	7%	29%	32%	32%	35%
(-) Gastos de administración	109%	30%	18%	12%	9%
(-) Gastos de ventas	66%	22%	13%	9%	7%
(=) Utilidad operativa	-168%	-22%	1%	11%	19%
(+) Ingresos financieros	0%	0%	0%	0%	0%
(-) Gastos financieros	0%	0%	0%	0%	0%
(=) Resultado antes de participaciones y del impuesto a la renta	-168%	-22%	1%	11%	19%
(-) Participaciones					
(-) Impuesto a la Renta	0%	0%	0%	0%	3%
(=) Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio	-168%	-22%	1%	11%	16%

Como se puede observar, la posible filial en Colombia durante los cuatro primeros años no pagaría Impuesto a la Renta Empresarial; debido a que, en el primer y segundo año obtendría pérdidas, las cuales serán compensadas con las utilidades del tercer, cuarto y parte del quinto año. Asimismo, el costo tributario, en materia de Impuesto a la Renta Empresarial, respecto a los ingresos netos, sería del 3%, en el quinto año.

Sin embargo, si se analiza dicho año, sin considerar la compensación de las pérdidas de años anteriores, el porcentaje que representaría el Impuesto a la Renta Empresarial de los ingresos netos sería del 7%.

Tabla 5.3

Impuesto a la Renta Empresarial, del año 2028, sin compensar las pérdidas obtenidas en años anteriores por posible filial en Colombia

Concepto	2028 (COP)	2028 (USD)	Representación porcentual
Total de Ingresos Netos	1,241,413,070	268,085	100%
Base Imponible del Impuesto a la Renta	240,024,406	51,834	
Impuesto a la renta (35%)	84,008,542	18,142	7%

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Ahora bien, considerando que el costo tributario de la Empresa, respecto al impuesto a la Renta, es, en promedio, el 4.1% de los ingresos netos durante los últimos cinco años, es decir, del 2018 al 2022, la Empresa considera que el costo tributario de la posible filial en Colombia debería oscilar entre el 3% al 6%. El costo tributario en dicho país, respecto al Impuesto a la Renta, es elevado; debido a que, el porcentaje de dicho impuesto es de 35%, cinco puntos porcentuales más que en Perú (29.5%). Además, en Colombia no existen regímenes tributarios a los que se podrían acoger las empresas de capital extranjero, en los cuales las tasas se fijan de acuerdo con el nivel de ingresos netos durante un año fiscal, así como lo establece el estado peruano.

Por otra parte, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje que representaría las utilidades netas a distribuir y el impuesto a los dividendos, que pagaría la posible filial al Estado Colombiano, de los ingresos netos, en caso de que la Empresa decida distribuir utilidades.

Tabla 5.4

Porcentaje que representan el Impuesto a los dividendos de los ingresos netos que pagaría la posible filial en Colombia

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
Ingresos netos	100%	100%	100%	100%	100%
Distribución de dividendos (25%)	0.00%	0.00%	0.12%	2%	2%
Impuesto a los dividendos (20%)	0.00%	0.00%	0.02%	0.34%	0.48%

De acuerdo con la tabla anterior, el costo tributario por concepto de Impuesto a los dividendos, que pagaría la posible filial en caso la Empresa decida distribuir el 25% de las utilidades netas, representa, de los ingresos netos el 0.02%, 0.34% y el 0.48% para los años 2026, 2027 y 2028, respectivamente.

Por otro lado, luego del análisis del Convenio para evitar la Doble Imposición tributaria que existe entre Comunidad Andina de Naciones, en los que se encuentran los países de Perú y Colombia, se determinó que la empresa Consultora Perú S.A.C. no pagaría Impuesto a la Renta de tercera categoría ni Impuesto a los dividendos, por las rentas obtenidas de la posible filial en Colombia; debido a que, el Estado que tiene la potestad de gravar dichas rentas es el Estado Colombiano, pues la fuente generadora de renta se encuentra en territorio colombiano. Por tanto, el Estado Peruano deberá considerarlas como rentas exentas de impuestos, tanto para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría como el Impuesto a los dividendos.

En base a lo mencionado en párrafos anteriores, el costo tributario total que pagaría la posible filial en Colombia por Impuesto a la Renta e Impuesto a los dividendos en el año 2026, 2027 y 2028 sería del 0.02%, 0.34% y 3.48%, respectivamente.

Ahora bien, es necesario considerar el importe de capital social que aportaría la Empresa a la posible filial en Colombia ya que esta fuente de financiamiento permitirá iniciar operaciones en dicho país y contribuirá al desarrollo de las actividades de la posible filial durante el año. Para determinar el importe del capital social se debe tener en cuenta la inversión inicial; es decir, los recursos necesarios para poner su puesta en marcha; y el capital de trabajo, recursos con los que debe contar la posible filial para que realice las operaciones con normalidad durante el primer año.

Para el cálculo de la inversión inicial se consideraron todos los desembolsos que se realizarían durante los tres primeros meses del primer año 2024, pues se espera iniciar

operaciones a inicios del segundo trimestre de dicho año. En la siguiente tabla se muestran todos los pagos que se realizaría por los gastos en los que incurriría la posible filial; cabe mencionar que, el IVA (19%) está incluido en los importes para cada concepto, con excepción de la remuneración que percibiría el contador por los dos meses de febrero y marzo; pues que, como ya se mencionó, su fecha de contrato será a inicios de febrero del año 2024.

Tabla 5.5

Inversión inicial de la posible filial en Colombia

Concepto	Total COP	Total USD
Servicios Legales para constitución de la filial	9,367,845	2,023
Remuneración del contador (2 primeros meses)	19,532,358	5,019
Garantía por el alquiler de oficinas (2 primeros meses)	17,650,080	3,812
Alquiler de oficina (2 primeros meses)	17,650,080	3,812
Implementación de oficina	7,005,500	1,513
Servicios de Internet (2 primeros meses)	224,042	48
Compra de impresora y laptop para el contador	6,386,390	1,379
Compra de útiles de oficina	1,025,470	221
Licencias por derecho de uso de Microsoft	59,010	13
Construcción de página web, dominio y servidor	1,873,569	405
Publicidad y Marketing	14,152,335	3,056
Alquiler de oficinas para eventos con Coffee Break	2,477,870	535
Reuniones en establecimientos externos	1,653,149	357
Plataforma para Ruedas de negocios	2,161,493	467
Total	101,219,191	22,660

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Para el cálculo del capital de trabajo se consideraron todos los desembolsos de dinero que realizaría la posible filial en Colombia durante el primer año 2024, desde la fecha de inicio de operaciones, la cual se espera que sea en marzo de ese año. Los importes que se muestran en la siguiente tabla incluye el IVA (19%), con excepción de los costos laborales.

Tabla 5.6 *Capital de trabajo de la posible filial en Colombia*

Concepto	Importe COP	Importe USD
Costos laborales del primer año	95,783,676	20,685
Licencias por derecho de uso de sistemas y Office	5,638,562	1,218
Compra del laptop del asistente	3,276,390	708
Gastos de ventas del primer año	65,051,345	14,048
Alquiler de oficina	79,425,360	17,152
Asesorías externas	3,614,598	781
Servicio de Internet	1,008,187	218
Total	253,798,119	54,808

Nota. Tipo de cambio USD proyectado 31/12/2023: 4,630.67 COP.

Ahora bien, considerando que la inversión inicial y el capital de trabajo suman un importe total de 329,788,113 COP (77,468 USD) y que la proyección de las pérdidas obtenidas en los dos primeros años sería de 262,886,395 COP (56,771 USD) se sugiere que el capital social conformado por el aporte de la Empresa sea de 100,000 USD para cubrir todos los desembolsos que se efectuarían durante el primer año 2024 y otros gastos en lo que incurriría, de ser necesario, para mantener las operaciones de la posible filial. Si bien, la normativa colombiana no establece un porcentaje o importe mínimo al cual puede reducirse el capital social debido a las pérdidas obtenidas por las empresas en dicho país, es necesario que la posible filial en Colombia cumpla con la hipótesis de negocio en marcha, lo que significa que la Empresa deberá realizar un análisis de situación financiera y operativa de la posible filial para determinar que tiene la capacidad para hacer frente a sus obligaciones con terceros y accionistas.

Finalmente, se considera que la tasa que se aplicaría a las rentas obtenidas por la posible filial para la determinación del impuesto a la Renta empresarial es elevada (35%); puesto que, en Colombia no existen regímenes tributarios a los que se puedan acoger las empresas filiales en dicho país, a diferencia de Perú, en el que existen diversos regímenes tributarios cuyas tasas que se aplican para la determinación del Impuesto a la Renta varían de acuerdo a los ingresos proyectados u s en periodos anteriores. Cabe resaltar que, durante los cuatro primeros años, la posible filial en Colombia no pagaría Impuesto a la Renta empresarial; debido a que, durante los dos primeros años obtendría pérdidas las cuales serían compensadas con las ganancias obtenidas durante el tercer, cuarto año y parte del quinto año. Por ello, el costo tributario durante dichos años no será elevado; sin embargo, esta situación cambiaría cuando la posible filial obtenga utilidades y se agoten las pérdidas de años anteriores no compensadas.

VI. CONCLUSIONES

Con el objetivo de contribuir en la decisión de apertura de operaciones en el exterior por parte de la Empresa peruana, que brinda servicios contables, tributarios y laborales y desea hacerlo a través de una posible filial en Colombia, en el presente trabajo se emite información relacionada al ámbito tributario, específicamente al Impuesto a la Renta Empresarial y al Impuesto a los dividendos, de acuerdo con los requerimientos de la Empresa. Para ello se hizo una revisión exhaustiva de la normativa colombiana relacionada a dichos impuestos y la aplicación de estas normas a la posible filial, con el fin de conocer el costo tributario que le generaría a la Empresa peruana abrir una posible filial en Colombia.

En base a la información revisada, la posible filial en Colombia se acogería al único régimen existente en dicho país para las empresas de capital extranjero, Régimen Común de Renta. Por lo que la tasa del Impuesto a la Renta Empresarial que pagaría la posible filial es del 35% de la renta líquida, es decir, la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta. Además, si la Empresa decidiera distribuir dividendos por las utilidades obtenidas de la posible filial en Colombia, la tasa de impuesto a los dividendos sería del 20% de las utilidades que se acuerde distribuir.

Para la determinación de la renta neta, se debe tener en cuenta tanto los ingresos como costos y gastos en lo que incurriría la posible filial. Es por ello que se realizó una proyección del Estado de Resultado durante los cinco primeros años de apertura de la posible filial.

En el caso de los ingresos, se concluye que la inversión en publicidad es un factor determinante para la captación de clientes; además de brindar un buen servicio, generar confianza en ellos a lo largo del tiempo y posicionarse fuertemente en el mercado. Asimismo, se recomienda que las tarifas que se cobre por los servicios brindados, durante los primeros años, sean significativamente menores a las tarifas que cobran las empresas, que brindan los mismos servicios, del Sector de Consultoría.

Respecto a los costos, se concluye que el costo más elevado es el costo laboral, pues representa en promedio el 95% del total de costos durante los cinco primeros años. Es por ello que se recomienda a la Empresa que la contratación del personal dedicado a brindar servicios a los clientes sea en relación a la cantidad de empresas que se van a

atender; además, el salario de cada trabajador, según el puesto que ocupen, sea acorde al mercado colombiano. También, se recomienda a la empresa realizar los pagos de las aportaciones al seguro, prestaciones sociales, aportes parafiscales a favor de los trabajadores dentro del año en curso para que resulten ser deducibles de base imponible; y, por consiguiente, pagar un menor Impuesto a la Renta Empresarial.

Respecto a los gastos administrativos, se concluye que el gasto más significativo es el gasto por alquiler de oficina, el cual representa en promedio el 90% de los gastos totales que incurriría la posible filial.

Finalmente, respecto a los gastos de ventas, se concluye que la Empresa deberá aplicar distintas estrategias de marketing para la captación de clientes. Se recomienda a la Empresa realizar publicidad digital a través de páginas web, redes sociales, correos electrónicos; también, alquilar oficinas para la realización eventos que incluyan Coffee Break, realizar reuniones en establecimientos externos y suscribirse a plataformas para llevar a cabo ruedas de negocios con posibles clientes, todo ello con el fin de atraerlos y poder mostrarles los servicios que brinda la empresa.

Ahora bien, teniendo en cuenta los costos y gastos que incurría la posible filial en Colombia, es importante que estos cumplan con los criterios de deducibilidad para que sean aceptados tributariamente. En otras palabras, los costos y gastos deben guardar relación de causalidad con los ingresos, además deben ser necesarios para que la posible filial pueda realizar sus operaciones con normalidad y también, dichos costos y gastos deben ser proporcionales y razonables respecto a los ingresos netos que obtendría la posible filial. El objetivo de identificar los costos y gastos que cumplen con los criterios de deducibilidad es evitar que la posible filial incurra en infracciones que resulten sancionables con multas.

Una vez realizada la determinación de la renta neta, se procede a calcular el Impuesto a la Renta Empresarial y el Impuesto a los dividendos, cuya tasa aplicable es del 35% y el 20% de dicha renta, respectivamente. La Empresa deberá declarar las rentas obtenidas por la posible filial como rentas exoneradas de impuestos en Perú; debido a que, existe un Convenio para evitar la Doble imposición entre los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones, entre ellos se encuentra Perú y Colombia. En este Convenio se indica que el estado en el que se encuentra la fuente productora de renta (Colombia) es el que tiene la potestad de gravar dicha renta obtenida y el otro Estado (Perú) deberá considerarla como renta exonerada de impuestos. En ese sentido, la Empresa peruana no pagará doble Impuesto a la Renta en Perú por las rentas obtenidas

en Colombia; y, por consiguiente, tampoco pagará Impuesto a los dividendos, cuando se realice la repatriación de dividendos.

Por otra parte, en base a las proyecciones realizadas durante los cinco primeros años de la posible filial en Colombia, se determinó el costo tributario de abrir operaciones en ese país por parte de la Empresa. El costo tributario está conformado por el porcentaje que representa el Impuesto a la Renta Empresarial más el porcentaje del Impuesto a los dividendos en base a los ingresos netos por la filial. En base a las proyecciones realizadas el costo tributario que incurriría la Empresa peruana para abrir operaciones en Colombia en los dos primeros años sería del 0%; debido a que, durante esos años la posible filial obtendría pérdidas, las cuales serían compensadas con las utilidades obtenidas durante el tercer, cuarto y quinto año. En estos años el costo tributario total sería del 0.02%, 0.34% y 3.48%, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo mencionado, para que las proyecciones realizadas en el presente trabajo se cumplan, el desempeño de la Empresa peruana, a través de la filial en Colombia, es fundamental para obtener la rentabilidad estimada. Para ello, se considera que la inversión en Estrategias de Marketing Digital es uno de los factores determinantes para cumplir con los objetivos de atracción de clientes y prestación de servicios. Además, la Empresa debe generar confianza en sus clientes y posibles clientes a través de un buen servicio, de calidad y personalizado, con el fin de posicionarse fuertemente en el mercado. Asimismo, se debe generar un buen ambiente laboral, ya que el desempeño de cada trabajador influye en la productividad de la empresa y, por lo tanto, en la prestación del servicio a los clientes.

Ahora bien, de acuerdo con la información brindada a la Empresa, en relación con el ámbito tributario, se considera que abrir operaciones en Colombia, a través de una filial, no es conveniente; debido a que, el Impuesto a la Renta en dicho país es elevado (35%), en comparación del Impuesto a la Renta pagado en Perú (29.5%). Si bien, la normativa colombiana y peruana son parecidas respecto a la aplicación de las normas tributarias y laborales a empresas de capital extranjero, en Colombia no existen Regímenes Tributarios a los cuales las empresas de capital extranjero puedan acogerse de acuerdo con el nivel de ingresos netos y proyectados; y, por lo tanto, pagar un menor porcentaje de impuestos, como sí ocurre en Perú; pues, actualmente, la normativa peruana admite cuatro regímenes tributarios, en los que se paga distintos porcentajes de Impuesto a la Renta, de acuerdo con los ingresos netos o proyectados, esta aplicación se considera un buen incentivo para la inversión extranjera en Perú.

Asimismo, el Impuesto a los dividendos que se pagaría en Colombia por las utilidades a distribuir es del 20%, 15 puntos porcentuales más que en Perú (5%). Es importante recalcar que la existencia del Convenio para evitar la doble imposición tributaria entre países de las Comunidad Andina de Naciones, entre ellos, Colombia y Perú, es favorable para las empresas que desean abrir operaciones en el extranjero, ya que en dicho convenio se estipula el país que tiene la potestad para gravar las rentas obtenidas y no tributar dos veces por una misma renta en distintos países.

Finalmente, de acuerdo con la normativa laboral en Colombia, se determinó que el costo laboral en Colombia es mayor que en Perú, el costo laboral en Colombia es del 42.16% de la remuneración anual pagada a los trabajadores y en Perú es del 41.06%, si bien la diferencia porcentual es del 1.10% puede resultar significativa en valores.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. de <https://bit.ly/40kerCP>
- Avanza Consultores. (2020). *Litigio Laboral*. de <https://avanzaconsultores.co/litigio-laboral/>
- Cámara de Comercio de Bogotá. (s.f.). *Dinámica Empresarial*. de <https://acortar.link/xXuiu7>
- Colfondos del grupo Habitat. (s.f.). *¿Qué son las Cesantías?* de <https://bit.ly/3SaCQsw>
- Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. (4 de mayo de 2004). *Decisión 578, Régimen para evitar la Doble Tributación y prevenir la evasión fiscal*. de <https://bit.ly/45VDOw8>
- CompuTrabajo. (2023). *Salario promedio de empleados*. de <https://co.computrabajo.com/salarios/auxiliar-contable>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Congreso de Colombia. (2019). *Ley 2010 de 2019*. de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159687>
- Congreso de la República de Colombia. (1982). *Ley 21, Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones*. de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4827>
- Congreso de la República de Colombia. (1988). *Ley 89, Por la cual se asignan recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones*. de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ley_89_de_1988.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (1990). *Ley 50, Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones*. de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=281>

- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 100, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.* de <https://acortar.link/3j0cXd>
- Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 119, Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones.* de <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Normatividad/Ley%20119%20de%201994.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1258, por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificadas.* de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html
- Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1819.* de <https://accounter.co/normatividad/leyes/reforma-tributaria-ley-1819-de-2016.html>
- Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2277, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social.* de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>
- Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley N°2277, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.* de <https://acortar.link/pH5Rte>
- Congreso de la República del Perú. (1988). *Ley N° 24829.* de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130608_08.pdf
- Congreso de la República del Perú. (1999). *Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.* de <https://acortar.link/UHSMus>
- Congreso de la República del Perú. (2002). *Ley N°27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad.* de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27735.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2018). *Ley 1943, Ley de Financiamiento o Reforma Tributaria.* de

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018.pdf>

Córdova, A. (2010). *Imposición a la Renta sobre Inversiones Peruanas en el Exterior*. Perú: X Jornadas Nacionales de Tributación de IFA-Perú. de https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/1616_02_ct30_aca.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. (2023). *Encuesta de Micronegocios (EMICRON) IV Trimestre de 2022*. de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/micronegocios>

Euromonitor International. (junio de 2023). Passport. de <https://bit.ly/3Qw7TxI>

Gestión Legal Colombia Abogados. (2019). *Impuestos para empresasw*. Colombia. de <https://impuestosparaempresas.blogspot.com/2019/03/obligaciones-tributarias-para-empresas.html>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (14 de marzo de 2014). *CONCEPTO 31 DE 2014*. Archivo interno Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. de <https://bit.ly/3SghPN3>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Producto Bruto Interno según actividad económica 2007-2022*. de <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/national-accounts/>

La Comunidad Andina (CAN). (s.f.). *Comunidad Andina*. de <https://bit.ly/49dgnkw>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). *Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2998710/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20179-2004-EF.pdf.pdf?v=1649280202>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2022). *Decreto Supremo N°309-2022-EF, Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023*. de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/valor-de-la-unidad-impositiva-tributaria-durante-el-ano-2023-decreto-supremo-n-309-2022-ef-2137588-1/>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2019). *Ley 2010*. Colombia.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia. (1992). *Decreto 2117*. de <https://acortar.link/IyciEf>

Ministerio de Protección Social de Colombia. (1950). *Código Sustantivo del Trabajo*. de <https://bit.ly/473614Y>

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2022). *Decreto Supremo N° 003-2022-TR*. de <https://acortar.link/0RNkp8>

Ministerio de Trabajo y Promoción Social. (1997). *Decreto Supremo N°001-97-TR, Ley de Compensación de Tiempo de Servicios*. de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0031/tuo-ley-compensacion-tiempo-de-servicios.pdf>

Ministerio de Trabajo y Promoción Social. (1997). *Decreto Supremo N°003-97-TR*. de http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_003_1997_TR.pdf

Noticiero Contable. (15 de mayo de 2019). *Costos Laborales en el Perú*. de <https://bit.ly/45OVFES>

Portal Euromonitor. (s.f.). *Proyecciones de indicadores macroeconómicos en Colombia*. de <https://www-portal-euromonitor-com.ezproxy.ulima.edu.pe/statisticsevolution/index>

Presidencia de la República de Colombia. (1965). *Decreto 2351, Por el cual se hacen unas reformas al Código Sustantivo del Trabajo*. de <https://acortar.link/jqoeuo>

Presidencia de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624, Estatuto Tributario Nacional*. de <https://estatuto.co/>

Presidencia de la República de Colombia. (2016). *Decreto 1625, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*. de <https://acortar.link/hhkYVC>

Presidencia de la República de Colombia. (2022). *Decreto 2613, Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal*. Diario Oficial de Colombia. de <https://acortar.link/LnASQd>

Presidencia de la República del Perú. (1988). *Decreto Legislativo 501, Ley General de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT*. de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_5_dec_leg_501.pdf

- Presidencia de la República del Perú. (2003). *Decreto Legislativo N° 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado.* de <http://desa.sunat.gob.pe/legislacion/rus/index.html>
- Presidencia de la República del Perú. (2016). *Decreto Legislativo N.º 1270, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado,*. de <https://acortar.link/ztazK4>
- Presidencia de la República del Perú. (2016). *Decreto Legislativo N°1261.* de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1261-1462448-2/>
- Presidencia de la República del Perú. (2016). *Decreto Legislativo N°1269, Decreto Legislativo que crea El Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.* de <https://acortar.link/d51t5m>
- Presidencia de la República del Perú. (2019). *Decreto de Urgencia N° 044-2019.* de <https://acortar.link/5AM6I8>
- Presidencia de la República del Perú. (2019). *Decreto Legislativo N°688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.* de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00688.pdf>
- ProColombia. (2020). *Régimen Tributario Colombiano.* de <https://investincolombia.com.co/sites/default/files/2020-09/guialegal2020cap7compressed.pdf>
- ProColombia. (2022). *Impuestos en Colombia.* Bogotá, Colombia: Ministerio de Comercio Industria y Turismo. de <https://investincolombia.com.co/es/como-invertir/impuestos-en-colombia>
- Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J. (2021). *Potestad tributaria del Estado: componentes y titulares.* de Pólemos, Portal Jurídico Interdisciplinario: <https://polemos.pe/potestad-tributaria-del-estado-componentes-y-titulares/>
- Sánchez Gonzalez, M. S. (2022, 9 de junio). *The Consulting Report anuncia las 50 principales firmas de consultoría para 2022.* La República Colombia. de <https://www.larepublica.co/empresas/the-consulting-report-anuncia-las-50-principales-firmas-de-consultoria-para-2022-3380999>

Sarduy González, M., & Rosado Haro, A. S. (2018). *La doble tributación internacional: características y consecuencias*. Cuba: Cofin Habana. de <http://scielo.sld.cu/pdf/cofin/v12n2/cofin21218.pdf>

Superintendencia Financiera de Colombia. (2022). de <https://bit.ly/3Sc1KII>

Superintendencia Financiera de Colombia. (2023). Tasas y desembolsos por modalidad de crédito. de <https://www.superfinanciera.gov.co/IngresoPowerBI/>

Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (25 de noviembre de 2021). de <https://bit.ly/40ajUw3>

TSP E.Tutaya

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	studylib.es Fuente de Internet	1%
2	www.funcionpublica.gov.co Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	repository.ucc.edu.co Fuente de Internet	<1%
6	renta.sunat.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.mmiconsultant.com Fuente de Internet	<1%
9	www.dspace.espol.edu.ec Fuente de Internet	<1%

<1 %

10

www.portafolio.co

Fuente de Internet

<1 %

11

yobanyalfonsotapias.wordpress.com

Fuente de Internet

<1 %

12

fdocuments.ec

Fuente de Internet

<1 %

13

www.yumpu.com

Fuente de Internet

<1 %

14

Submitted to QPS

Trabajo del estudiante

<1 %

15

ejerciendoderecho.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

16

tesis.pucp.edu.pe:8080

Fuente de Internet

<1 %

17

comunicacion-cientifica.com

Fuente de Internet

<1 %

18

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

19

www.flashlaboral.com

Fuente de Internet

<1 %

20

repositorio.ulasamericas.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

21	www.mintra.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Corporación Universitaria Remington Trabajo del estudiante	<1 %
23	www.serviciodeempleo.gov.co Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	publications.iadb.org Fuente de Internet	<1 %
26	incp.org.co Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Nacional de Educación a Distancia Trabajo del estudiante	<1 %
29	Submitted to Universidad Católica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
30	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
31	Submitted to Universidad Cooperativa de Colombia	<1 %

32

Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Trabajo del estudiante

<1 %

33

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

34

repositorio.utelesup.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

35

prezi.com

Fuente de Internet

<1 %

36

www.anla.gov.co

Fuente de Internet

<1 %

37

pongasealdia.com

Fuente de Internet

<1 %

38

asesorbernapicon.wixsite.com

Fuente de Internet

<1 %

39

1library.co

Fuente de Internet

<1 %

40

Submitted to Carlos Test Account

Trabajo del estudiante

<1 %

41

Submitted to Institucion Universitaria Politecnico Grancolombiano

Trabajo del estudiante

<1 %

42

Máximo Ugarte Vega Centeno. "FACTORES QUE RESTRINGEN LA COMPETITIVIDAD DE

<1 %

LAS EMPRESAS NACIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA", Gestión en el Tercer Milenio, 2007

Publicación

-
- | | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 43 | Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Trabajo del estudiante | <1 % |
| 44 | www.coursehero.com
Fuente de Internet | <1 % |
| 45 | www.urf.gov.co
Fuente de Internet | <1 % |
| 46 | Submitted to Universidad Ricardo Palma
Trabajo del estudiante | <1 % |
| 47 | www.gestiopolis.com
Fuente de Internet | <1 % |
| 48 | melissasalcedoalarcon.files.wordpress.com
Fuente de Internet | <1 % |
| 49 | Submitted to Uniagustiniana
Trabajo del estudiante | <1 % |
| 50 | Submitted to Universidad Mariano Gálvez de Guatemala
Trabajo del estudiante | <1 % |
| 51 | trabajosdecontabilidad.wordpress.com
Fuente de Internet | <1 % |
| 52 | activistasconstructivos.org
Fuente de Internet | <1 % |

<1 %

53

editorial.ucatolicaluisamigo.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

54

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

55

www.sunat.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

56

www.supersolidaria.gov.co

Fuente de Internet

<1 %

57

diegobetancour.com.co

Fuente de Internet

<1 %

58

doczz.es

Fuente de Internet

<1 %

59

repositorio.ulima.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

60

Submitted to Fundación Universitaria CEIPA

Trabajo del estudiante

<1 %

61

dspace.udla.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

62

srvags.sgc.gov.co

Fuente de Internet

<1 %

63

pdfcoffee.com

Fuente de Internet

<1 %

64	www.unac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
65	librosderecho.online Fuente de Internet	<1 %
66	Submitted to University of Westminster Trabajo del estudiante	<1 %
67	www.actualicese.com Fuente de Internet	<1 %
68	pymex.com Fuente de Internet	<1 %
69	www.contraloria.gov.co Fuente de Internet	<1 %
70	www.revista-actualidadlaboral.com Fuente de Internet	<1 %
71	centroestudiosinternacionales.uc.cl Fuente de Internet	<1 %
72	emprendedores.tv.pe Fuente de Internet	<1 %
73	www.diariolaeconomia.com Fuente de Internet	<1 %
74	www.gerencie.com Fuente de Internet	<1 %
75	www.equilibrium.com.pe Fuente de Internet	<1 %

76

www.secretariasenado.gov.co

Fuente de Internet

<1 %

77

"Taxation, International Cooperation and the 2030 Sustainable Development Agenda",
Springer Science and Business Media LLC,
2021

Publicación

<1 %

78

aempresarial.com

Fuente de Internet

<1 %

79

economia.uniandes.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

80

www.mem.gob.gt

Fuente de Internet

<1 %

81

auren.com

Fuente de Internet

<1 %

82

repositorio.esan.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

83

www.argentina.gob.ar

Fuente de Internet

<1 %

84

www.businesscol.com

Fuente de Internet

<1 %

85

www.powtoon.com

Fuente de Internet

<1 %

86

media.graphassets.com

Fuente de Internet

<1 %

87	www.leyesnet.com Fuente de Internet	<1 %
88	www.set.gov.py Fuente de Internet	<1 %
89	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
90	es.unionpedia.org Fuente de Internet	<1 %
91	Submitted to EP NBS S.A.C. Trabajo del estudiante	<1 %
92	Submitted to Universidad Externado de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
93	Submitted to Universidad Francisco de Paula Santander Trabajo del estudiante	<1 %
94	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
95	www.el-exportador.com Fuente de Internet	<1 %
96	www.redjurista.com Fuente de Internet	<1 %
97	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 1 (1985)", Brill, 1987	<1 %

98	Submitted to Corporación Universitaria Iberoamericana Trabajo del estudiante	<1 %
99	Submitted to Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO Trabajo del estudiante	<1 %
100	repository.eafit.edu.co Fuente de Internet	<1 %
101	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
102	qat02.connectamericas.com Fuente de Internet	<1 %
103	www.romeoasociados.net Fuente de Internet	<1 %
104	Mayra Elizabeth Pinza-Sanmartín, Luis Ruben Guambaña-Cárdenas, Azucena Torres-Negrete. "Aplicación de la NIC 12 impuesto a las ganancias en empresas camaroneras ecuatorianas", Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 2020 Publicación	<1 %
105	clasificadosonline.com Fuente de Internet	<1 %
106	observatorio.sena.edu.co Fuente de Internet	<1 %

107	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
108	www.minambiente.gov.co Fuente de Internet	<1 %
109	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
110	Submitted to Account Universidad Mariana Trabajo del estudiante	<1 %
111	Submitted to Universidad Catolica de Oriente Trabajo del estudiante	<1 %
112	cajica.gov.co Fuente de Internet	<1 %
113	corte-constitucional.vlex.com.co Fuente de Internet	<1 %
114	hommodolars.cl Fuente de Internet	<1 %
115	nacion.com Fuente de Internet	<1 %
116	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
117	snk-seiya.net Fuente de Internet	<1 %
118	www.cnzfe.gov.do Fuente de Internet	<1 %

119

www.ctescat.net

Fuente de Internet

<1 %

120

www.dafp.gov.co

Fuente de Internet

<1 %

121

www.dst.com

Fuente de Internet

<1 %

122

www.eluniversal.com

Fuente de Internet

<1 %

123

www.rankia.co

Fuente de Internet

<1 %

124

www.telefonica.es

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo